ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 4 • ENERO 2003 • Nº 14

IV Encuentros de Derecho Penitenciario

Resultados de las elecciones: Composición de la nueva Junta de Gobierno del Colegio

Entrevista:

Domingo Arizmendi

Domingo Arizmendi NIIIE VO

DECANO

del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

FORMACION · COMISIONES · SENTENCIAS · COMENTARIOS ENTREVISTAS · ACTUALIDAD COLEGIAL · BREVES

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 14 / 2003.ko URTARRILA

✓ Nueva Junta de Gobierno y Juras del cargo	4
✓ Entrevista: Domingo Arizmendi	8
✓ Libros: El resultado en las Sociedades de capital. <i>José Luis Vélaz</i>	14
✓ Nuevas Tecnologías. Javier Segura	16
✓ Actualización de los módulos y bases de compensación Asis. Jurídica Gratuita	17
✓ Informaciones, avisos y actas de interés	18
✓ Formación	22
✓ Apuntes prácticos a la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Xabier Ezeizabarrena	26
✓ IV Encuentros sobre Derecho Penitenciario Álvaro Marcet Vidal	28
✓ Requisitos y Procedimiento para la realización y el abono de pruebas periciales	31
✓ Mis restaurantes preferidos. <i>Mikel Corcuera</i>	34
✓ El pentagrama y la Ley. Manuel Cabrera	35
✓ Cine Jurídico. Oscar Peciña Sáez	36
✓ Historias Puñeteras	37
✓ De los Bardulians y sus actividades	38

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.

Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

ABOK_{COLEGIO}

Elección de Decano y Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

La Junta de Gobierno, en reunión celebrada el día 8 de noviembre, y al haberse presentado una única candidatura para los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, al no existir oposición, de acuerdo con la normativa vigente, quedaron proclamados electos los siguientes candidatos:

Gobernu Batzordeak azaroaren 8an egindako bileran, Gobernu Batzordean hutsik dauden karguetarako kandidatura bakarra aurkeztu zenez gero (ez baita oposiziorik izan), indarrean dagoen araudiari jarraiki ondoko hautagaiak geratu ziren hautetsi izendatuta:



DIPUTADO 1º (VICEDECANO):
DIPUTADO 2º:
DIPUTADO 3º:
DIPUTADO 4º:
DIPUTADO 5º:
DIPUTADO 6º:
DIPUTADO 7º:

DIPUTADO 8°:
DIPUTADO 9°:
DIPUTADO 10°:
DIPUTADO 11°:
DIPUTADA 12ª:

DECANO:

BIBLIOTECARIO-CONTADOR: TESORERO:

D. DOMINGO ARIZMENDI BARNÉS

D. JOSÉ Mª DE LOJENDIO Y DEL ALCAZAR

D. IGNACIO ERRO OLARTE

D. JUAN RAMÓN UGALDE EGAÑA

D. JORGE FLAMME ESPINOSA

D. FRANCISCO JAVIER HERNAEZ MANRIQUE

D. IGNACIO Mª ALMANDOZ RÍOS

D^a. M^a LOURDES EMPARANZA SOBEJANO

D. JUAN IGNACIO ABAD MUGUERZA

Dª: Mª JOSE RUIZ Y DEL MORAL

D. JUAN LUIS ALFARO ZUBILLAGA

D. HUGO AROCENA EGIDO

Dª Mª CRUZ LÓPEZ GASCÓN

D. JAVIER SEGURA DIAZ DE ESPADA

D. RAFAEL CASTRO MOCOROA

). PATXI LOPEZ DE TEJADA FLORES



Renovación de cargos en la Junta de Gobierno



De izquieda a derecha: de pie: Juan Ignacio Abad, Hugo Arocena, Rafael Razquin, Rafael Castro, Ignacio Erro, Iñigo Juaristi, Mª Lourdes Emparanza, Javier Hernáez, Javier Segura, Patxi López de Tejada, Mª José Ruiz; sentados: Jorge Flamme, María de la Peña, Jose María Muguruza, Ignacio Garayalde y Juan Ramón Ugalde,



De izquieda a derecha: de pie: Juan Ignacio Abad, Hugo Arocena, Jorge Flamme, Mari Cruz López, Rafael Castro, Ignacio Erro, Mª Lourdes Emparanza, Javier Hernáez, Javier Segura, Iñaki Almándoz, Mª José Ruiz; sentados: Juan Luis Alfaro, José María Lojendio, Domingo Arizmendi, Juan Ramón Ugalde, Patxi López de Tejada

ABO COLEGIO

Gobernu Batzordeko kide berriak karguaren zina egiten

Los nuevos miembros de la Junta encabezados por el Decano Domingo Arizmendi, jurarón su cargo en el transcurso de la última asamblea general. En las siguientes fotografías aparecen lo nuevos miembros que corresponden al tercio del conjunto de la Junta de Gobierno.

- 1 Domingo Arizmendi
- 2 Juan Luis Alfaro
- 3 Mari Cruz López
- 4 José María Lojendio
- 5 Iñaki Almándoz











COLEGIO

Así queda constituidas las diferentes Comisiones tras la reunión celebrada el pasado día 13 de enero, en la que participaban por vez primera todos los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

• Comisión de Honorarios: Don Jorge Flamme Espinosa

Don Hugo Arocena Egido Don Ignacio Erro Olarte Don Juan Luis Alfaro Zubillaga Doña Mª Jose Ruiz Del Moral

Don Fco. Javier Hernaez Manrique Doña Mª Jose Ruiz Del Moral • Comisión de Responsabilidad Civil:

Don Juan Ramon Ugalde Egaña

Don Domingo Arizmendi Barnés • Comisión de Deontología, Instrusismo y Publicidad:

Don Jose María Lojendio y del Alcazar Don Ignacio Erro Ólarte Don Juan Ramon Ugalde Egaña Don Juan Ignacio Abad Muguerza Don. Rafael Castro Mocoroa

• Comisión de Formación: Doña Ma Lourdes Emparanza Sobejano

Don Hugo Arocena Egido Don Patxi Lopez de Tejada Flores Doña Mª Cruz López Gascón Don Fco. Javier Segura Diaz de Espada

• Relaciones con otros Partidos Judiciales: (*) Don Rafael Castro Mocoroa

Doña Mª José Ruiz y del Moral Don Juan Ramón Ugalde Egaña Doña Mª Cruz López Gascón

• Relaciones con la Administración de Justicia: Don Domingo Arizmendi Barnés

Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano

• Comisión de Estudios y Publicaciones: Don Juan Ramon Ugalde Egaña

Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano Don Patxi Lopez de Tejada Flores

• Comisión de Nuevas Tecnologias: Don Fco. Javier Hernaez Manrique

Don Fco. Javier Segura Diaz de Espada Don Juan Ignacio Abad Muguerza Don Juan Luis Alfaro Zubillaga

• Consejo Vasco de la Abogacía: Don Domingo Arizmendi Barnés

Don Jose María Lojendio y del Alcazar Don Juan Ramon Ugalde Egaña Don Fco. Javier Hernaez Manrique.

• Comisión de Relaciones con la Facultad de Derecho: Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano.

Don Hugo Arocena Egido

Don. Fco. Javier Segura Diaz de Espada.

• Otras Comisiones delegadas:

• Comisión de Relaciones Exteriores: Don Ignacio Almandoz Rios

• Comisiones de Abogadas: Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano

Doña Mª Cruz López Gascón

• Asistencia Penitenciaria: Doña Mª Cruz López Gascón

• Comisión de Euskera: Don Hugo Arocena Egido

Don Rafael Castro Mocoroa

• Comisión de Derecho de Familia: Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano

• Comisión de Deportes. Doña Mª Jose Ruiz Del Moral

• Comisión de Medio Ambiente: Don Patxi Lopez de Tejada Flores

• Comisión de Mediación: Doña Mª Lourdes Emparanza Sobejano.

• Comisión de Abogados Jóvenes: Don Hugo Arocena Egido

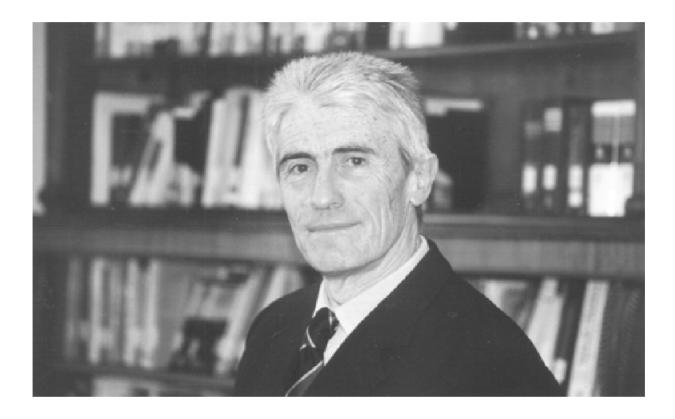
Don Patxi López de Tejada Flores

será el encargado de trasladar a la Junta todas las cuestiones relativas a este Partido Judicial.

ENTREVISTA

Domingo Arizmendi, Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekano berria

"Creo que es necesario prestigiar la profesión de abogado"



Domingo Arizmendi nos recibe en su despacho del bufete CUATRECASAS en San Sebastián, de que forma parte como socio en Guipúzcoa. Quedar con él para la entrevista deja entrever enseguida la ajetreada vida profesional que lleva. Organizado, atento, amable y sin duda buen comunicador, nos cuenta en esta entrevista sus inquietudes.

¿Podemos conocer algo sobre la trayectoria profesional de Domingo Arizmendi?

Inicié estudios universitarios en la ESTE San Sebastián y en ICADE de Madrid, centrándome finalmente en lo que entendí, mi verdadera vocación, la carrera de Derecho, en la universidad de Madrid. Como consecuencia, del cumplimiento del Servicio militar en Pamplona, finalicé mis estudios en la Universidad de Navarra.

kide-talde handi batek kargurako proposatu ninduten.

Profesionalen Elkargo bat denez berehala konturatu nintzen ezin niela ezezkorik eman.

Comencé el ejercicio de la profesión en1972 especializándome desde el principio en el área del Derecho del Trabajo. Después de 20 años en solitario, me asocié con dos muy buenos profesionales, especializados en Derecho Mercantil y Tributario respectivamente, Miguel Alcorta y Ernesto Lejeune con quienes

compartí despacho durante 9 años. Finalmente en diciembre de 2000 se me planteó, y acepté, la posibilidad de iniciar una nueva etapa con la apertura de una nueva oficina en San Sebastián del bufete CUATRECASAS.

¿Cómo y cuando decide presentarse para Decano?

Por iniciativa propia, con toda probabilidad no me hubiera presentado nunca. Siempre he considerado que para la responsabilidad de este puesto, es más oportuno un profesional con una formación más generalista y menos especializada que la mía. Además, la agenda de un laboralista es una verdadera desgracia en el día a día.

Dicho esto, lo cierto es que un importante grupo de compañeros me propuso para el cargo.

¿Y aceptó sin más?

Lo estuve pensando unos días. Como ya he dicho, mi especialista en el Derecho en el Trabajo es particularmente exigente y tenía serias dudas si me "cabía" el Decanato. Mis compañeros y el propio Decano saliente José Mª Muguruza me reiteraron el fundamental apoyo de una sólida Junta de Gobierno, y llegué a la conclusión de que, tratándose de un Colegio Profesional, no era correcto negarse. Afortunadamente, el estupendo funcionamiento de la Junta, he podido comprobarlo ya en la primera celebrada ya hace unos días.

¿Qué objetivos se marca para su mandato al frente de los abogados de Guipúzcoa?

Me conformaría con concluir y llevar a su término los objetivos iniciados por el equipo anterior que por si solos van a exigir un importante esfuerzo de todos. En un sentido más amplio, destacaría tres objetivos básicos que considero esenciales para la abogacía del siglo XXI:

El refuerzo de la deontología profesional, la independencia y la formación continua.

¿Cómo ve las relaciones con la Administración de Justicia?

Es un capitulo importante, que de alguna manera, presenta ahora ciertos aspectos inquietantes para la abogacía. Me refiero esencialmente a la inmediata entrada en vigor de la llamada "justicia rápida". Los abogados debemos garantizar al justiciable es nuestro trabajoque la rapidez no suponga pérdida de garantías. Siempre se ha dicho, certeramente, que la Justicia lenta equivale a

una denegación de Justicia, pero la mejora en el proceso debe aplicarse equilibradamente y con los medios personales y materiales necesarios. Debo de admitir que un primer contacto sobre este particular con la Administración de Justicia, ha causado cierta preocupación

Muy personal

Su abuelo materno Domingo Barnés fue dos veces Ministro de Instrucción Pública con Alcalá Zamora en el República Española de 1933.

Su abuelo paterno Javier Arizmendi, abogado, falleció con apenas 50 años de un infarto en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Su padre Luis Jesús fue durante más de 25 años Arquitecto y Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián.

Su hermano Luis Jesús ha sido Decano del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro.

Deportista y aficionado a la bicicleta y atletismo. Hasta los 50 años bajaba de las 3 horas en el maratón. Viaja siempre con unas zapatillas en el maletero

Sus tres pasiones familia, trabajo y deporte le dan equilibrio para afrontar el desafío de cada día.

en la Junta.

Es cierto por otra parte, que inmediatamente, la Jueza Decana Aurora Elósegui, se ha puesto en contacto conmigo para intercambiar opiniones y conocer el posicionamiento del Colegio.

Los abogados jóvenes se quejan de la dificultad que entraña el acceso a la profesión y salir adelante en la misma. ¿Qué opina?

Debemos de ser especialmente sensibles con el problema de los abogados jóvenes que, para empezar, son abrumadora mayoría en el colegio. Es evidente que las dificultades de acceso a la profesión son muchas por la actual masificación del ejercicio de la abogacía.

Es inevitable la fijación de controles desde el momento en que el Estado Español es el único país de la Unión Europea en el que es suficiente la Licenciatura de Derecho para empezar a trabajar como abogado. Aunque me consta, es un tema polémico, lo entiendo inevitable. Hay que complementar la licenciatura con formación y un periodo de prácticas que en todo caso, a mi juicio, deberán ser retribuidas. Existe un compromiso del Ministerio de Justicia, para poner en práctica el control de acceso a la profesión dentro de este mismo año 2003. Parece lógico en todo caso, que

este tipo de pruebas no sean exigibles a los que hayan iniciado ya la carrera actualmente. No parece razonable un efecto retroactivo en esta materia.

Se ha planteado algo sobre la sede del Colegio. Si es suficiente, se debe cambiar...

No tengo una opinión definida en este momento. Me consta se planteó una importante operación en el año 95 que finalmente no llegó a buen puerto. En todo caso es un hecho que la actual sede colegial parece insufi-

ciente para las necesidades de un colegio moderno, con más de 1000 abogados ejercientes y, con importantes retos especialmente en materia de formación. Puede ser uno de los grandes retos de la nueva junta.



Momento en el que Jose María Mugu ruza cede el asiento a Domingo Ariz mendi en la última Asamblea General, donde se procedió al cambio de miembros de la Junta y Decano. ENTREVISTA



Una queja muy habitual entre los abogados de la provincia es que quizá el Colegio está demasiado centralizado, así como sus servicios

Probablemente la queja está justificada. Me consta sin embargo en todo caso que siempre se ha procurado al menos, que en la Junta exista representación de todas las demarcaciones. La orografía de Guipúzcoa es compleja yen efecto, es más difícil desplazarse hasta San Sebastián desde los límites de la provincia que desde Bilbao por ejemplo

Considera la figura del Decano como diplomática, técnica...

A mi juicio, el Decano es ante todo el representante de los compañeros ante la Administración de Justicia, y en general, ante la propia sociedad. Debe de estar por tanto dispuesto a hacer frente a cualquier cuestión o problema que surja en este contexto. Debe también coordinar de las distintas comisiones organizadas e en el seno de la junta.

En este sentido, hay una cuestión que me preocupa especialmente, el prestigio de al profesión.

En este momento, la opinión del ciudadano sobre la Justicia en general y los abogados en particular no es buena. En la última encuesta promovida por el centro de investigaciones sociológicas (CIS) por encargo del Consejo General del Poder Judicial, solo el 1, 8 % de los

Beraz, ondorio gisa, nabaria da herritarrek zalantzan jartzen dutela abokatuaren irudia. Nire ustez, beharrezkoa da gizartera zabaltzea eta gizarteak gu kolektibo zintzoa eta langilea garela jakitea

encuestados tiene una imagen "muy buena" de los abogados en cuanto a ética y honradez (novena posición entre 10 profesiones estudiadas). En la misma encuesta y preguntado sobre el funcionamiento de la Justicia en general, el 56 % opina que lo hace mal o muy mal, considerando el 48 % que la Reforma del Sistema Judicial es prioritaria.

Es evidente por tanto y como conclusión que el ciudadano cuestiona mucho la imagen del abogado. Hemos sido probablemente un colectivo excesivamente cerrado en su quehacer diario olvidando la visión de la abogacía desde el exterior y el resultado es nefasto. Creo necesario abrirse a la sociedad y que conozca que somos un colectivo básicamente honrado y trabajador y, sobre todo, el más firme defensor de sus derechos.

¿Y especialmente qué temas tiene más en mente?

Además de la formación, absolutamente prioritaria, trabajar en las parcelas en las que hay una mayor sensibilidad y expectativas. Turno de oficio, violencia doméstica, inmigración, nuevas tecnologías, etc.

El turno de oficio, precisamente porque se trata de procurar defensa a quien no tiene medios, hay que cuidarla especialmente. Primero porque hay dinero – no suficiente- se debe ejercer con profesionalidad, y el que esté en el Turno, que sea por devoción y porque se retribuya en consecuencia. Aunque se ha hecho un gran esfuerzo por parte de la administración en dotarla de medios económicos, se debe hacer aún más y la idea es que, a corto plazo, se retribuya en función a las tarifas de referencia del Colegio.

¿Qué opinión le merece la incorporación de las nuevas tecnologías en la abogacía?

Es un tema que nos invade todo hoy día. Ahí tenemos un inconveniente los que vamos siendo un poco mayores. En esta cuestión los jóvenes están mucho más preparados. video-juicios, conferencias, el acceso a toda la información jurídica, prensa, datos, etc.

En el propio Colegio tenemos una comi-

LA ABOGACIA PREVENTIVA

Se ha hecho publicidad a través del Consejo General de la Abogacía que tenía como eslogan ¿Ha pensado que un abogado pue de evitarle un juicio?

La abogacía preventiva consiste en buscar al abogado para evitar el pleito. Eso de los abogados que solo buscan pleitos "los pleitómanos" está descendiendo sobre todo porque lo que inquieta a los abogados es el resultado de la Justicia. A veces, la mejor justicia que puede hacerse consiste en la aproximación de los intereses de las dos partes; nadie mejor que el abogado conoce las pretensiones de su cliente.

sión específica sobre ello. Nos guste o no el futuro va por ahí.

Incluso como parcela de trabajo

Sí por supuesto. Por ponerte un ejemplo puramente laboralista, que es lo que mejor conozco, está ahora de moda el tratamiento del e-mail y su control por el

empresario. Parte de ese e-mail puede ser personal y por otra parte el empresario, con buen criterio, puede pensar que el ordenador no está para envíos personales. Como se regula, controla y sanciona en esta materia, es lo que se debe delimitar para evitar conflictos.



La jurisprudencia, como cabría esperar en un tema tan novedoso y exento de tratamiento legal especifico, está æsultando contradictoria Domingo Arizmendi dirigiendo sus primeras palabras a los presentes en la última Asamblea General.



C/Lucas de Berroa, 18 bajo

Ifna/Fax 943 61 09 42

943 **51 27** 83

25351 IRUN (Guipuzcoa)

ATENCIÓN

Con la recogida de consumibles informáticos vacíos, hay un 35% de descuento para nuevos cartuchos.

Y se beneficia en un 25% para cualquier reparación de material informático a domicilio.

- Reparación y venta de material informático.
- Trabajamos para el Colegio de Abogados.

ABOKCOLEGIO (K

Celebrado en el salón de actos del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Curso sobre Violencia Doméstica

El pasado 28 y 29 de noviembre se celebró en el propio Colegio de Abogados un curso sobre *Violencia Doméstica desde la perspectiva jurídica*.

La presentación del curso, patrocinado por el Gobierno Vasco, corrío a cargo de la Viceconsejera de Justicia del Gobierno Vasco Esther Larrañaga.

La masiva asistencia de letrados dejó pequeño el salón de actos con lo que se debió habilitar una sala contigua al mismo que permitiera albergar a todos los asistentes. No hay duda que la proliferación de delitos relacionados conla Violencia Doméstica obliga a todas las instituciones a tomar cartas en el asunto. En este sentido, los abogados juegan un importante papel y por ello la asistencia a este curso se considera requisito indispensable para la participación en el TURNO DE OFICIO específico de Violencia Doméstica.





Jornada sobre Derecho Concursal



Carlos Suárez González junto a Alfredo Bayano Serrate

El pasado 8 de noviembre tuvo lugar en el Palacio Miramar de San Sebastián una interesante jornada sobre Derecho Concursal.

La presencia de varios expertos en el tema, repartidos en sesiones de mañana y tarde fue recompensada con la asistencia de varios colegiados interesados con este práctico tema.

El Director de la Jornada fue Carlos Suárez González, abogado y profesor de E.E.U.U. de la UPV, quien también intervino en las ponencias junto a:

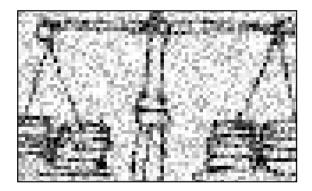
- Jesús Verdes Lezana, Censor Jurado de Cuentas, licenciado en Derecho y profesor de la E.U.E.E. de la UPV.
- Edmundo Rodríguez Achutegui, Magistrado del juzgado de 1ª instancia nº 10 de Bilbao.
- Alfredo Bayano Serrate. Abogado, Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Deusto.

COLEGIO

Reforma del Código Civil y del Código Penal en materia de sustracción de menores

Ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Diciembre del 2.002 y entró en vigor al día siguiente.

Resulta de interés esta reforma al posibilitar medidas de protección que impidan la sustracción de menores y su salida del territorio nacional salvo autorización judicial. También se tipifican la conducta de sustracción de menores e infracción de la guarda y custodia fijado por la autoridad, judicial o administrativa.



Criterio del Ministerio Fiscal en Procedimientos judiciales de Familia

A partir del mes de Febre ro del 2.003 el Ministerio Fiscal anuncia que recurrirá las sentencias que establezcan un límite a la obligación de pago de la pensión de alimentos sean contenciosas o con acuerdo.

Fiskalaren irizpidea familia-arloko prozedura judizialetan

Fiskalak iragarri duenez, 2003ko otsailetik aurrera elikagaipentsioa ordaintzeko betebeharrean muga bat ezartzen duten epaien aurka errekurtsoa jarriko du, epaiak auzi bidezkoak edo adostasun bidezkoak diren kontuan hartu gabe.

Cartas del Colegiad@



A solicitud de diversas asociaciones y personas vinculadas a la causa Palestina he optado por poner en conocimiento de este Colegio los extremos que a continuación se relatan.

Concretamente a raíz de la situación que atraviesa Palestina se solicita que una comisión del Colegio de Abogados de Gipuzkoa se traslade allí, a los territorios ocupados, a fin de interesarse por la situación y desarrollo del trabajo de los-as compañeros-as abogados-as palestinos-as y por la situación de los numerosos presos existentes en la actualidad.

Sería un grupo formado por voluntarios, costeándose cada uno de los participantes el viaje y colaborando así

mismo, en la organización del mismo, llevando a cabo los contactos previos pertinentes, etc.

Por el indicado motivo se solicita que el Colegio remita a su vez, una carta a todos los colegiados para que los interesados puedan dar su nombre y así poder articular esta iniciativa.

Así mismo sería intersante trasladar la idea a los Colegios de Abogados más próximos con objeto de que la iniciativa tenga mayor eco.

Agradeciendo de antemano tu colaboración y la del Colegio, atte.

Amaia Zabaleta Irazabalbeitia Bergara. ABOKLIBROS (INC.)

libros / liburuak



En este número recogemos dentro de la sección habitual de libros, un trabajo del compañero abogado Jose Luis Vélaz. Se trata de un trabajo de investigación acerca del *Resultado* en las sociedades de capital.

La obra ha sido seleccionada en las mejores referencias de prensa jurídica empresarial.

En las páginas siguientes reproducimos íntegramente la introducción de este interesante libro

Desde el comienzo mismo en que el hombre tuvo conciencia de asociarse y se constituyera en sociedad junto con otros para los fines más diversos, a la búsqueda de un lucro, quedó patente su preocupación por el

reparto de las pérdidas y ganancias comunes. Sobre su proporción, sobre su destino, sobre cuáles habían de considerarse comunes o privadas, en fin, sobre la validez de los pactos estipulados sobre su reparto. De ello, nos dejaron constancia, en pleno esplendor del Derecho Romano, ULPIANO, GAYO y PAULO, entre otros.

Conforme el ser humano fue progresando en su propia capacidad de desarrollo, hacia metas aún incomprensibles, perfeccionó también, como no podía ser de otra forma, inteligentes mecanismos, fruto de complejas fórmulas y elementos de regulación, con el fin de dotarse de convenientes sistemas asociativos Las actuales sociedades mercantiles no son sino un claro exponente de la adecuada combinación entre esas necesidades del ser humano en cuanto a dar respuesta a su entrocamiento dentro de un sistema económico que avanza de forma imparable.



Mas no podemos olvidar que como en aquellos comienzos, las sociedades mercantiles actuales, persigan el fin que persigan, con uno u otro objeto social, giran en torno a un eje principal, cual es la obtención de lucro. Al final, del ejercicio, o de la sociedad misma, será necesario conformar un resultado. Pérdidas o ganancias, serán sin duda alguna, las responsables de la calificación del propio negocio societario. El resultado dará valor al mismo y nos indicará o afectará su cotización en el mercado. De igual modo, señalará la eficiencia de los gestores. El resultado, finalmente, será causa de continuidad o disolución de la propia compañía. Así pues, no es de extrañar que pueda ser considerado el verdadero fin societario.

La presente obra se encuentra dividida en tres partes. La primera trata del Derecho Contable, magna herramienta perfeccionada con el transcurso del

tiempo y dotada para lograr llegar a la conformación de unos estados que puedan ofrecer, con principios generalmente aceptados de forma universal, el objetivo primordial, esto es, ofrecer aun de forma estática, el devenir dinámico de la empresa, en un momento dado, como fotografía que paraliza en ese instante, dicho acontecer. Para ello, los citados principios tratan de que dicha instantánea ofrezca realmente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

De tal modo, pues, la primera parte intitulada "El Derecho Contable conformador del resultado de las empresas" desarrolla a lo largo de sus capítulos, aspectos de gran importancia, con el objeto de analizar los mecanismos que nos llevarán a determinar, en primer lugar, las cuentas anuales, documentos resumen del desarrollo contable diario,

para finalmente, llegar a la obtención del resultado. Solución de todo el proceso.

Nos hemos querido hacer eco, dentro del estudio anterior, de una nueva fórmula plurisocietaria, que hemos denominado, empresa grupal, con ánimo quizás, de considerar al grupo de sociedades con personalidad jurídica independiente, como si de una única dirección estratégica o incluso de una sola empresa se tratara. Estos grupos de sociedades, sin una regulación que acoja su posición de forma global, son en cambio, una realidad verdadera en el sistema económico v financiero actual, los cuales, ante diversos parámetros, han de consolidar sus cuentas con el ánimo de ofrecer una imagen fiel del grupo.

La Parte Segunda del presente trabajo trata de la "Aplicación del resultado" como eje central de la obra misma. Una vez obtenido el resultado, y mol-

deado en lo que hemos denominado fases de construcción y aplicación del propio resultado, se dan cita las diversas atenciones de origen legal. estatutario o contractual (donde nos hemos topado con los cada vez más comunes Protocolos de Empresas Familiares, PEF), que conformarán una previa base de reparto. Sin embargo, antes de adentrarnos en la distribución de dividendos, habremos de salvar los diferentes condicionantes legales, con el fin primordial de lograr la integridad del capital social y proteger a la sociedad del peligro de la infracapitalización.

Si ya antes habremos contemplado la idónea conjugación entre el binomio, libertad de aplicación e interés social, ahora ante la distribución de dividendos, nos encontraremos con el derecho abstracto del socio al reparto de las ganancias, en ocasiones socio minoritario enfrentado a un acuerdo social contrario, así como al reparto preferencial o privilegiado frente al proporcional.

Por último, acabaremos esta parte con el fundamental acuerdo del órgano supremo de voluntad de la sociedad, sobre la aplicación de resultado, no sin antes referirnos y tratar de una realidad social, cual es, la proporcionada por aquellas distribuciones encubiertas de beneficios

La Parte Tercera de la obra, de índole procesalmercantil, trata de "La impugnación del acuerdo de aplicación del resultado". En ella es de resaltar, ante todo, la tremenda importancia que ha tenido el fundamental cambio propiciado por la entrada en vigor con fecha 8 de enero de 2001, de la nueva Ley de Enjuiciamiento

Civil 1/2000, de 7 de enero; la cual ha puesto fin no sólo a un sistema desarrollado a lo largo de más de un siglo de existencia de la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, sino al p rocedimiento establecido en la Ley Azkenik, gizartearen borondatearen organo gorenak emaitzaren aplikazioari buruz hartutako funtsezko erabakiarekin amaituko dugu atal hau, baina aldez aurretik, ezkutuko etekinbanaketen gaia aipatu eta jorratu behar dugu.

de Sociedades Anónimas para la impugnación de los acuerdos sociales.

Hemos procurado, por tanto, al socaire de la doctrina científica y jurisprudencial existente hasta ahora, dar contenido al nuevo sistema, ocupándonos de todas cuantas cuestiones se suscitan en torno a la impugnación de los acuerdos sociales y en especial del acuerdo estudiado, desde las causas, a nuestros tribunales, como lo reconoce la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2000, pasando por aspectos tales como la regularización del acuerdo viciado, en pro de hallar la viabilidad necesaria para no alterar, en lo posible, el acontecer diario de las sociedasistema, para terminar con un aspecto singular de las sociedades de capital, importado de la Segunda Directiva europea, cual es la restitución de los dividendos, con la salvaguarda de los socios preceptores de buena fe, que podría quebrar el efecto omnímodo de la sentencia, proclamado también en la nueva ley procesal, sobre todos los socios.

Hemos querido reflejar, en esta parte, la relación con el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales, tanto en cuanto a la impugnación del acuerdo ante el Consejo de Administración como ante la Junta General, así como los efectos de la nulidad del citado acuerdo. Sin cuentas anuales, desde luego, no hay resultado.

No podíamos dejar de tratar, también en esta parte, sobre los sistemas alternativos de resolución de conflictos ante la impugnación del acuerdo social, propiciado por el actual déficit del sistema judicial en la resolución y respuesta a los conflictos en el ámbito empresarial, y todo ello en la búsqueda de otros sistemas alternativos que hagan posible un sistema ideal, donde se obtenga una respuesta justa, ágil y en el menor tiempo posible, de modo que no signifique la cuasi paralización de las empresas, ante la incertidumbre de una resolución

obtenida muchos años después de planteado el conflicto, máxime en cuanto a acuerdos sociales que acarrearán graves consecuencias en la toma de decisiones y acuerdos ulteriores.

En fin, considerando que el resultado es la traslación de la respuesta económico-financiera de las sociedades de capital, y por tanto, la solución de cada ejercicio,

no es de extrañar, por ello, que el acuerdo de su aplicación, sea muy sensible a los distintos intereses, tanto internos como de terceros; a todo lo cual es preciso dar, asimismo, una adecuada respuesta jurídica.



des, así como su seguridad jurídica y la de quienes se relacionan con la misa; por la legitimación, la competencia y el propio procedimiento judicial, con especial detenimiento en las medidas cautelares con el moderno COLEGIO

www.cva-lek.net

Javier Segura Responsable

Nuevas tecnologías

Estimado/as colegas,

Después de más de ocho meses de desempeño de mi función de Responsable de Nuevas Tecnologías y Tecnologías de la Información y de la Comunicación, para el Consejo Vasco de la Abogacía, os dirijo esta carta, a modo de balance, presente y futuro de la Abogacía Vasca en el mundo de las Nuevas Tecnologías.

Como ya os avancé allá por el primer cuarto de este año 2.002, me marqué como objetivos los siguientes, que os paso a analizar desde dos perspectivas, una la propia colegial-institucional y otra la colegial-colegiado:

Desde la primera, la colegial institucional, a la que me refiero como la incorporación del Colegio a las Nuevas Tecnologías y Tecnologías de la Información y de la Comunicación (en adelante, aun no siendo exacto, NNTT), el Colegio de Abogados de Guipúzcoa, lanzada al mercado su página web http://www.icagi.net, se encuentra ahora inmerso en un programa de Gestión de Oficina Colegial Virtual remota, con la intención de acercar el Colegio a los colegiados cuya principal actividad es desempeñada fuera de la capital del Territorio Histórico, para que, a través de puntos remotos de acceso (Salas de Togas), puedan consultar sus datos profesionales, y con el tiempo, su modificación o rectificación, solicitar su incorporación a Turnos y/o Cursos, etc., sin necesidad de acudir a la Sede Colegial de la capital, mediante conexión de Banda Ancha, con Voz sobre IP. Para ello, se esta pendiente de recibir de la Diputación Foral una ayuda que permita acometer toda la inversión.

El Colegio, también, ha creído necesario proceder a la renovación de su pagina web, para adecuarla a los nuevos modelos de comunicación tecnológica con sus clientes (vosotros), hasta conseguir, por ejemplo, la personalización de la información colegial por especialidad jurídica, y con la intención de crear, entre otros servicios, un correo electrónico corporativo para quien esté interesado, como avanzadilla de la firma electrónica avanzada profesional de la abogacía española, a implantar el próximo año, ya aprobada por el C.G.A.E..

Por ultimo, el Colegio, a través del Consejo Vasco de la Abogacía, espera recibir próximamente un estudio de Euskaltel, para la conexión de los tres Colegios y el Consejo Vasco mediante CableModem, paso previo para la implementación de los sistemas de VideoConferencia, necesarios para la Formación remota no presencial o mixta.

En lo que respecta a vosotros, querido/as colegas, o sea, a mí, sigo creyendo que las NNTT deben ser incorporadas a la vida diaria del profesional. Para ello, he creído oportuno solicitar de las principales casas matrices de Hardware (HP Compac, Toshiba y Fujitsu Siemens), presupuestos de máquinas portátiles y PDAs en base a configuraciones preestablecidas, donde la comunicación inalámbrica es la característica fundamental. Hasta el momento he recibido las siguientes ofertas (todas para un mínimo de 200 compradores):

- iPac Compac HP 3970 Bluetooth y Pocket PC 2002, 622.- euros (no incluido I.V.A. al 16%);
- Toshiba Pocket PC e740 Wifi y Pocket PC 2002, 685.- euros (no incluido I.V.A. al 16%), y Puerto Duplicador a 25.- euros (no incluido I.V.A. al 16%);
- Portátil Samsung Serie P10 XTC 1900, Pentium 4 Mobile a 1,9GHz, Pantalla 14,1 TFT XGA, 256 MB DDR 266 Mhz, 30 Gb, Tarjeta videl, Sonido integrado AC97, DVD/CDRW, Modem V90 56Kbps, Ethernet 10/100, Wireless LAN, Finger Print Recognition, Audio CD player, Peso 2,38Kgr., Windows XP Profesional, Boton Programable ON/OFF, suspendido/resumen, Conectores 1 IEEE 1394, 2 USB, 1 paralelo, 1 serie, 1 PS2, 1 PC Card tipo II, 1 RJ-11, 1 RJ-45, 1 año garantía ON SITE, Disquetera Externa 31/2 de 1,44 MB, 2.356.- euros (no incluido I.V.A. al 16%).

Los interesados pueden ponerse en contacto conmigo mediante correo electrónico a segura-ab1@airtel.net, indicándome el número de unidades que se comprometen a adquirir, para comunicarlo al Mayorista, con la advertencia de que ni el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, ni el Consejo Vasco de la Abogacía, ni yo mismo somos responsables, ni en todo ni en parte, ni directa ni indirectamente, de los defectos y/o errores (cualesquiera vicios en general) de Software ni de Hardware que tales máquinas padezcan, los cuales deberán ser reclamados directamente al mayorista "Easo Informatica de Vizcava" (Contacto: Ana Barandiaran, 944 355 390).

Por ultimo, informaros, a quien esten interesados y dispongan de clave privada de acceso a la pagina Web del Consejo, que estamos en tratos con la Editorial La Ley para que cumplan el contrato firmado con el Consejo Vasco de la Abogacía. Además, la Permanente del C.G.A.E., ha aprobado someter al Pleno, la contratación de la empresa Jurisoft para llevar a cabo la renovación de su pagina Web, que incluirá entre otros, los siguientes servicios y contenidos para el Colegiado:

- Contenidos: Jurisprudencia a Texto Completo (TS, TC, TSJCA, y AP), con búsqueda mediante Texto Libre, Thesauro y Normativa, desde 2.001, a excepción de la del TS que será desde 1.996, y Legislación desde el año 2.001; Bibliografía, Formularios, Aula Virtual, Doctrina y Software Jurídico.
- Servicios: Centro de Documentación, Correo Electrónico Corporativo, DiseñaWeb, Calculo de Honorarios, Centro de Compras, Cursos, etc.

En cuanto a la Oficina Virtual del Profesional, una vez renovado el Consejo Vasco de la Abogacía, y estudiadas la propuesta técnica y económica de Oficina Extendida de Euskaltel, y la propuesta técnica y económica de Anfora, se dará a conocer la elegida.

Deseándoos un feliz y próspero Año 2.003, recibid un cordial saludo de vuestro compañero.

PRECIOS

Actualización de los Módulos y bases de compensación económica de Asistencia Jurídica Gratuita

ORDEN de 1 de octubre de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la actualización de los módulos y bases de compensación económica contenidos en el Anexo 4 del Decreto 210/1996, de 30 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificado por Orden de 17 de julio de 2000.

TIPOLOGÍA

TIFOLOGIA	- FRECIOS
Asistencia al detenido o preso	
Asistencia Ordinaria	74,49 Euros
Actuaciones en materia de extranjería	
Expedientes administrativos	190,87 Euros
Jurisdicción penal Procedimiento penal especial Procedimiento ordinario Apelaciones	381,76 Euros 190,87 Euros 145,07 Euros
Expedientes de vigilancia penitenciaria Revisiones Disposición Transitoria 4ª Código Penal	145,07 Euros 145,07 Euros
Aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado	(*)

Jurisdicción Civil

Procedimiento completo de familia contencioso	381,76 Euros
Ordinario. Resto de procedimientos	
contenciosos Mutuo acuerdo Apelaciones civiles Contadores-Partidores Dirimentes	190,87 Euros 190,87 Euros 145,07 Euros 114,53Euros
Jurisdicción contencioso administrativa	
Recurso contencioso administrativo	190,87 Euros
Jurisdicción social	
Procedimiento íntegro Recurso de suplicación	190,87 Euros 145,07 Euros
Actuaciones extraprocesales	
Desistimiento Transacciones extrajudiciales Informe de insostenibilidad pretensión	38,17 Euros 152,69 Euros 114,53Euros

(*) JUICIOS CON APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Se computará con el módulo equivalente al proceso de que se trate como un procedimiento penal especial si el procedimiento es un penal especial, o como un penal ordinario si el procedimiento es ordinario.

A este módulo se añadirá una retribución diaria, a partir del tercer día inclusive, cuya cuantificación será la misma que la prevista para las funciones del Jurado en el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo.

INFORMACIONES

Informaciones, avisos y actas



En esta sección recogemos aquéllas informaciones relativas a entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Pag. 18-20

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Tribunal superior de justicia del País Vasco secretaria de gobierno

Certifico: que la comisión de sala de gobierno de este tribunal superior de justicia, en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2002 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

Decimosegundo.- composición y funcionamiento de secciones y normas de asignación de ponencias para el año 2003.

Se da cuenta de las propuestas de turnos para la composición y el funcionamiento de las distintas Secciones que remiten, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 b) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los Tribunales y el artículo 152.1.2° de la ley orgánica del Poder Judicial, las Salas de lo Social y Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, y las Audiencias Provinciales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa, así como las normas de asignación de las Ponencias que deben turnar, durante el presente año, los magistrados destinados en mismas. La sala, previo examen y deliberación, acuerda, por unanimidad, aprobarlas, elevarlas al consejo general del poder judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento 5/1995 de 7 de junio de Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159.2 de la ley orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del reglamento 1/200 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 20 de diciembre de 2002.

Turnos para la composición y funcionamiento de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Comunidad Autónoma del País Vasco durante el año 2003 y normas de asignación de las ponencias que deben turnar sus Magistrados durante ese año.

Turnos de composición y funciona-

La inexistencia de secciones orgánicas permite que la formación de Sala para dictar autos y sentencias, a salvo el supuesto excepcional de decisión por el Pleno (art. 197 LOPJ), pueda æalizarse sin la rigidez que ello comporta, si bien que sujeto siempre a criterios predeterminados y objetivos. En tal sentido, dada la planta actual de la

Sala, parece oportuno distribuir a los Magistrados en secciones funcionales para la resolución de cuantos autos y sentencias hayan de dictarse, salvo para aquéllos en los que el buen funcionamientos del servicio aconseja otra composición distinta.

A-Criterios generales

1.- Los diez Magistrados titulares que conforman la planta se distribuirán en tres secciones, asignando a cada una de ellas a uno de los tres especialistas, quedando compuestas del siguiente modo: la primera, integrada por el Presidente de la Sala (que la presidirá), un Magistrado especialista y otros dos Magistrados; cada una de las dos restantes, con un Magistrado especialista y otros dos Magistrados, siendo presididas por quien tenga mayor antigüedad en la Sala, de entre los que integran cada una de ellas (art. 198-2 LOPJ). En el caso de la sección primera, la deliberación se hará por tres de sus componentes, designados pro su Presidente procurándose un sistema rotatorio que equilibre la carga de trabajo de todos ellos. En caso de ausencia de su Presidente, éste será sustituido por el Magistrado con mejor puesto escalafonal (art. 209-1 LOPJ).

2.- Con respecto a esos criterios, el Presidente hará la asignación de los Magistrados a cada una de las seccio-

nes teniendo en cuenta, como criterio esencial, el buen funcionamiento del servicio (art. 198-1 LOPJ), comunicando a la Sala de Gobierno los cambios.

3.- En caso de cese de alguno de ellos, los nuevos titulares pasarán a ocupar la plaza del Magistrado saliente.

4.- Las ausencias de algún titular, sea por causa coyuntural o en tanto se cubra su plaza, se suplirán por el resto de Magistrados de la Sala, siempre que dicha situación sea compatible con la debida atención del servicio; de no ser posible, se acudirá a su sustitución mediante llamamientos de Magistrados suplentes, salvo que proceda realizarlo mediante Magistrados en comisión de servicio y ésta se conceda. 5.- En el caso de sustitución mediante Magistrado suplente o en comisión de servicio, el sustituto ocupará el puesto del sustituido o la plaza dejada por éste. Si ésta fuera la del Presidente de la Sala, se imigrará en la sección en la que esté el Magistrado titular que transitoriamente desempeñe la presidencia de la Sala.

6.- En el caso de suplirse al ausencia mediante absorción del trabajo por los Magistrados de la Sala, se procederá del siguiente modo: a) si la ausencia no afecta a los asuntos de los que el ausente es ponente, todos los Magistrados de la Sala rotarán equilibradamente en la cobertura (que se realizará sin perjuicio de atender el trabajo normal propio de sus sección, en la que seguirá deliberando sus propias ponencias), siendo el módulo de rotación las deliberaciones asignadas a un mismo Magistrado como ponente en un día; b) si la ausencia afecta a las propias ponencias del ausente: 1) éstas se returnarán entre los restantes Magistrados, teniendo en cuenta la clase de asunto y siguiendo los criterios generales de asignación de ponencias, deliberándose esos asuntos en la forma correspondiente al nuevo ponente; 2) cuando la ausencia se prevea con una duración superior a dos semanas y sea de un único puesto que afecte a las secciones segunda o tercera, un Magistrado de la sección primera (por turno correlativo) pasará a integrar provisionalmente la sección del ausente, deliberando también en ella sus propias ponencias; 3) cuando la ausencia y reabsorción del trabajo por tiempo previsiblemente superior a dos semanas afecte a más de un puesto y menos de cinco, se formarán dos secciones, reagrupando a los Magistrados en la forma que menos altere la

composición natural; 4) cuando la ausencia se prevea de duración que no exceda de dos semanas, se cubrirá mediante el mismo turno rotatorio previsto para los casos en que la ausencia no afecta a los asuntos del ausente y compatibilizándolo con el trabajo propio de su sección (incluida la deliberación en ésta de sus propias ponencias).

7.- En el tablón de anuncios de la Sala estará expuesta en todo momento la composición de esas secciones.

B- Criterios especializados

En la tramitación de los recursos de casación y de los incidentes de acumulación de recursos de suplicación, harán Sala una sección compuesta por el Presidente de la Sala (o quien funcionalmente le sustituya) –que la presidirá-, el Magistrado ponente del recurso y otro Magistrado de la sección ordinaria en la que éste se encuadre. De ser ponente el Presidente de la Sala, formará Sala con dos Magistrados de la sección primera.

Normas de asignación de ponencias

1.- A cada Magistrado se le asignarán,

de entre los asuntos en los que es ponente (inicial o returnado), ocho ponencias a la semana durante todas las semanas al año, incluidas aquellas en las que se disfrute de licencia por asuntos propios, asistencia a cursillos, etc., con la siguientes excepciones: a) no se asignará ninguna durante seis semanas en el período veraniego, dos en Navidades y una en Semana Santa, así como en aquellas semanas en la que, durante toda ella, esté justificada la ausencia al trabajo; b) podrá reducirse el número de ponencias de una semana en los casos en que alguna de ellas dirima recursos acumulados y en aquellos otros en los que, por razón de la condición de Magistrado, se desarrollen funciones que exijan un tiempo de dedicación sensible (miembro de la Junta Electoral en época de elecciones, etc), que serán concretadas en cada caso por el Presidente de la Sala, a propuesta del interesado; c) la reducción que pueda tener autorizada el Presidente de la Sala pro su condición de

2.- En la asignación de ponencias, se dará preferencia a las de los grupos 2°), 3°), 1°), 15°), 16°), 17°), 18°), 4°) y 8°) de las normas de reparto vigentes en

tal; d) en los casos en que no resulte

posible asignarlas en ese número por

falta de asuntos.

la Sala (y entre ellos, siguiendo el orden expuesto), así como a las de los otros grupos en asuntos en los que concurra alguna de estas circunstancias: 1a) que la sala hubiera resuelto anteriormente la nulidad de actuaciones o que el asunto hubiera tenido en el Juzgado una demora por causa excepcional (querella criminal, cuestión de inconstitucionalidad, etc.); 2ª) que la tardanza en resolver cause perjuicios suplementarios (al modo de los salarios de tramitación en los litigios por despido) o perjudique la satisfacción de la pretensión (por ejemplo, cuando se pretende una reducción de jornada por cuidado de hijo menor y el recurso llega a la Sala estando en tiempo de posible disfrute del mismo); 3^a) que lo aconseje el buen funcionamiento del servicio, fijando criterio de la Sala con rapidez, por se cuestión sujeta a numerosa litigiosidad en los Juzgados de lo Social de este ámbito autonómico.

3.- Si, una vez dictada por la Sala la sentencia o auto que ponga fin a la cuestión nuclear de un asunto sujeto a su decisión, hubiera de dictarse nueva resolución (ejecución provisional, incidente de nulidad de actuaciones, informe sobre demanda de error judicial, etc.) y no siguiera en la misma el ponente inicial o no estuviera en activo v su ausencia no estuviera suplida con nuevo Magistrado, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que dictó la referida sentencia o auto, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de mayor a menor antigüedad en la Sala, sin que ello suponga la reducción en el número de ponencias de la semana.

Composición

La Sala Civil y Penal se compondrá con el número de magistrados y la proporción entre titulares y suplentes que dispone la LOPJ en los art. 196, 197, 198, 200 y concordantes, completándose del modo establecido en el art. 199.

Funcionamiento

Los turnos se formarán con estos criterios:

Tanto en los asuntos civiles como en los penales, entrarán a formar sala los magistrados en el número que la Ley disponga, siempre el Presidente y el Magistrado Ponente, y de forma rotatoria y sucesiva los demás Magistrados siguiendo para los asuntos el orden numérico de su registro y para los Magistrados el siguiente a quien corresponda ser ponente; es decir, en el primer asunto registrado formará Sala, con el Presidente y el Magistrado Ponenete, el magistrado a quien se turnará la siguiente ponencia, y así rotándose de forma sucesiva.

Cuando concurra causa de abstención o de recusación, se saltará el turno y no se consumirá para el afectado, que entrará a formar Sala en el siguiente asunto.

En los casos de licencia o permiso, se operará de forma análoga.

Cuando la ponencia corresponda al Presidente, la Sala se formará con los Magistrados que por turno deban redactar las siguientes ponencias.

Al Magistrado que conociere de un asunto se le turnarán todos los demás que se registraren con posterioridad y que dimanaren del mismo procedimiento, saltándose el sistema antes indicado.

Turno de ponencias.

Los asuntos civiles se turnarán en ponencia, por orden correlativo y de registro de la Sala, comenzando del más moderno al más antiguo hasta que se hayan adscrito tres ponencias a cada uno, correspondiendo el siguiente, al Presidente; a partir de que se haya efectuada ésta, se continuará con el mismo sistema el siguiente bloque de asuntos, y así sucesivamente.

Los asuntos penales, en lo que a turno de ponencias se refiere, seguirá el mismo sistema, si bien dentro de esta materia se seguirán dos turnos diferentes, uno para las derivadas de procedimientos de la Ley del Jurado, atribuidas por el art. 73.3c) de la LOPJ y otro para el resto de causas penales.

En cuanto al turno de instrucción, se seguirá análogo mecanismo, eludiendo las coincidencias con las ponencias. El

Audiencia Provincial de Gipuzkoa

ACTA DE JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2002.

ACUERDOS ADOPTADOS:

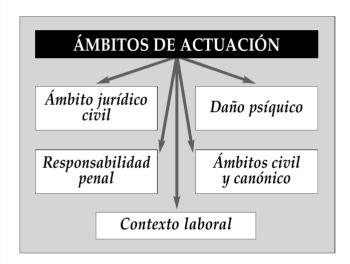
- 1º.- En relación a la indemnización procedente en los casos de daños a un vehículo de motor, con declaración de siniestro total, entender que:
- si se han reparado dichos daños, la indemnización ascenderá al importe de la reparación, excepto cuando tal importe supere el doble del valor venal de vehículo, en cuyo caso ascenderá a la media aritmética entre el importe de la reparación y el valor venal,
- si no se han reparado los daños, la indemnización será por el importe del valor venal, incrementado en un 30%, como valor de afección.
- 2°.- En cuanto al término inicial para el devengo del interés moratorio no inferior al 20 por 100 a que se refiere el párrafo 2° de la regla 4ª del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, ratificar el acuerdo adoptado en la Junta celebrada el día 6 de noviembre de 2000, de que será también la fecha del siniestro.

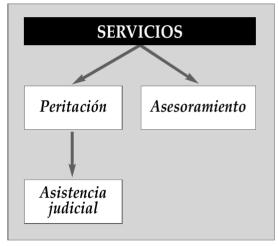
Consejo General del Poder Judicial

ACUERDO de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácater exlusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Sebastián, el conocimiento de los procesos sobre capacidad de las personas, con inclusión de las tutelas derivadas de los mismos, así como los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, manteniendo el conocimietno de los restantes asuntos civiles conjuntamente con los Juzgados no especializados de la misma ciudad.

UNIDAD DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICO-LEGAL

En el contexto de la progresiva judicialización de nuestra sociedad, la interacción entre el derecho y la medicina se ha intensificado. Dentro de la medicina la psiquiatría representa una realidad específica puesto que los trastornos mentales adquieren una relevancia propia en contextos jurídicos de todo orden. Este campo de interacción entre la psiquiatría y el derecho constituye, en este momento, prácticamente una especialidad que ya es conocida en muchos ámbitos como la psiquiatría forense o la psiquiatría legal. La Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal se encuadra conceptualmente en el ejercicio práctico de los conocimientos propios de esta especialidad.





INFORMACIÓN Y SOLICITUDES

Para cualquier información complementaria puede contactar, de lunes a viernes, en

Iratxe López

Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal Egaña, 10 48010 BILBAO Teléfono: 944 434 927

> Fax: 944 437 131 E-mail: uvpl@aita-menni.org

Mentxu Santor

Hospital AITA MENNI Ospitalea Gesalibar, 15 20509 ARRASATE-MONDRAGÓN Teléfono 943 794 411 Fax: 943 796 161 E-mail: uvpl@aita-menni.org







ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripción en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuer-

do con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

1°.3.- PROCESAL PENAL

Febrero: Días 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27

Marzo: 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 v 24

Total de horas: 52

Lugar: Aula 3.7 del edificio del Aulario de

la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 312.53 euros

Acceso al Turno de Oficio Penal

1°.4.- DEONTOLOGIA Y RESPONSABI-LIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Marzo: Días 25, 26, 27 y 31 Abril: Días 1, 2, 3 y 7 Total de horas: 16 Lugar: Aula 3.7 del edificio del Aulario de

la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 96,16 euros

Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio

1°.5.- PROCEDIMIENTO ADMINIS-TRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMI-NISTRATIVO

Abril: Días 8, 9, 10, 14, 15, 28, 29 y 30 Mayo: Días 5 y 6 Total de horas: 20 Lugar: Aula 3.7 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 120,20 euros Acceso al Turno de Oficio Administrativo

2°. 7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR

DAÑOS
Enero: Día 30
Febrero: Días 3, 4 y 5
Total de horas: 8
Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho
Horario: de 18,30 a 20,30 horas
Matrícula: 48,08 euros
Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.8.- DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO

Febrero: Días 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20

Total de horas: 8

Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 48,08 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Civil y Penal

2°.9.- JURISDICCION VOLUNTARIA Y SUCESIONES

Marzo: Días 12, 13, 17, 18, 19 y 20 Total de horas: 12 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.10.- TECNICA NEGOCIAL

Marzo: Días 24, 25, 26, 27 y 31 Abril: Día 1 Total de horas: 12 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 72,12 euros Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.11.- DERECHO HIPOTECARIO

Abril: Días 2, 3, 7 y 8
Total de horas: 8
Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho
Horario: de 18,30 a 20,30 horas
Matrícula: 48,08 euros
Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.12.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Abril: Días 9, 10, 14, 15, 28, 29 y 30 Mayo. Días 5, 6 y 7

Total de horas: 20 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho

Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 120,20 euros Acceso al Turno de Oficio Penal

2°.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

Mayo: Días 8, 12, 13, 14, 15 y 19

Total de horas: 12 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de

la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Penal, Menores y al Turno de Asistencia Letrada a Menores

2°.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 Junio: Días 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19

Total de horas: 38

Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de

la Facultad de Derecho Horario: de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 228,38 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

NOTA SOBRE INSCRIPCIÓN

La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO c/c n° 0049 6668 31 2916126595, remitiendo por fax al n° 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

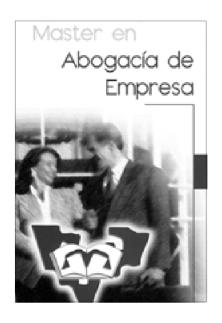
Se deberá utilizar el boletín de inscripción que se adjunta encartado en la revista.



Dentro del Convenio firmado entre la Facultad de Derecho de San Sebastián y nuestro Colegio, el pasado día 14 de octubre ha comenzado ha impartirse el II Master en Abogacía de Empresa cuya finalización está prevista para el 12 de junio del próximo año.

Este Master ha sido muy bien acogido, cubriéndose la totalidad de las plazas previstas. Si bien, el aula de Formación del Colegio, dado el interés que pueden tener para los Colegiados las distintas materias que se imparten, ha conseguido la admisión de la inscripción de 10 Colegiados para cada uno de los módulos que a continuación se detallan.

Los módulos que se han organizado para el Curso 2003 son los siguientes:



III LA EMPRESA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL (36 horas)

Marzo: 25, 26 y 27; horario: de 4 a 8 Abril: 1, 3, 8, 10, 11 y 15; horario de 4 a 8 J.Carlos Fernández Alegría Borrás Justo Martín Manuel Díaz Iñigo Quintana Rodolfo Becker

Derechos de inscripción 217 Euros

IV LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA (12 horas)

Abril: 29; horario: de 4 a 8 Mayo: 6 y 8; horario de 4 a 8 Clara Asúa Iacinto Gil

Derechos de inscripción 72 Euros

V RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL EN LA EMPRESA (12 horas)

Mayo: 9, 13 y 15; horario: de 4 a 8

Demetrio Loperena Justo Martín

Derechos de inscripción 72 Euros

VI DERECHO PENAL EN LA EMPRESA (24 horas)

Marzo: 31; horario: de 4 a 8 Abril: 2, 7, 9, 14 y 16: de 4 a 8 José Luis de la Cuesta Miguel Alonso Belza Norberto de la Mata Carlos Suárez Ignacio Subijana Luis Navajas

Derechos de inscripción 144 Euros

VII LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA (68 horas)

Abril: 28 y 30; horario: de 4 a 8 Mayo: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 23, 26 y 28; horario de 4 a 8 Junio: 2, 4, 6, 9, 11 y 12; horario: de 4 a 8

Nieves Martinez Gayoso Edurne Terradillos Raúl Tenés Alfonso Ruiz Txomin Arizmendi Javier Hernáez José Juan Viyella Garbiñe Biurrun Jaime Segalés

Juan Pablo Landa

Derechos de inscripción 409 Euros

LUGAR IMPARTICIÓN CLASES

Facultad de Derecho, Aula 10

NOTA SOBRE INSCRIPCIÓN

La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SAN-TANDER CENTRAL HISPANO c/c nº 0049 6668 31 2916126595, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco. La inscripción para cada curso, finalizará 3 días antes del comienzo de cada módulo

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Se deberá utilizar el boletín de inscripción que se adjunta encartado en la revista.

FORMACIÓN



Presentación del Máster de Abogacía en Empresa

En la presentación del máster de abogado de empresa, estuvieron presentes el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa Jose María Muguruza y el Presidente del Banco Guipúzcoano Vicepresidente de la CEOE Jose María Aguirre. Como maestro de ceremonías y encargado de dar la bienvenida a todos los asistentes el Decano de la Facultad de Derecho de San Sebastián Francisco Javier Ezquiaga.



Jose María Muguru-

za en su calidad de Decano de los abogados gipuzkoanos comenzó dando la enhorabuena a los jóvenes que acceden a este máster, recordándoles cual debe ser la figura del abogado a nivel social y profesional. Debe primar la ética y tener siempre presente que donde haya un abogado se debe notar que impera la justicia.

También previno a los jóvenes de la importancia que tiene el reciclarse continuamente a través de una formación permanente. Cuestión ésta que incluso ya aparece reflejada en el nuevo Estatuto de la abogacía, aprobado recientemente.

El invitado de honor para la ocasión y encargado de ofrecer la ponencia central fue Jose María Aguirre. Con un currículum empresarial que impresiona a cualquiera, piensa que la incorporación de los abogados de empresa a la

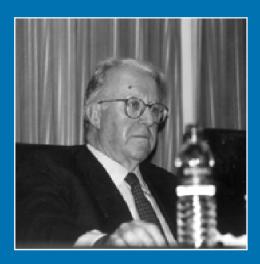
propia institución mercantil no sólo es deseable, sino necesaria. Bien a través de un Gabinete jurídico –aunque esto sólo es posible en grandes empresas-a colaborar con alguna empresa asesorándoles en todo lo concerniente a los aspectos jurídicos. Igualmente expuso la importancia de contar con profesionales del Derecho en otras áreas de la empresa, como pudieran ser: responsables de personal, de comunicación de empresa, etc. Además de cargos directivos de importancia.

También salieron nombres ilustres de abogados metidos a empresarios, como el conocidísimo Mario Conde, que en sus primeros años fuera venerado y finalmente, tras una gestión penosa, defenestrado. A este respecto señaló que a él personalmente no sólo no le extraño este final, sino que lo venía prediciendo entre sus colegas con bastante antelación.



Jose María Aguirre, Vicepresidente del Banco Guipuzcoano

Internet, de momento, no ha hecho más que hacer perder mucho dinero a las empresas, incluyendo a las mías.



No tuvo remilgos en admitir que las nuevas tecnologías lo único que habían conseguido, de momento, es hacer perder mucho dinero a la mayoría de las empresas incluyendo a las suyas. "hoy por hoy el tema de internet no está nada claro, te metes en ello por no quedarte atrás e incluso de cara a los accionistas, empleados, etc". Aprovechando el tema, nos cuenta otra anécdota medio leyenda medio realiad, en este caso referido a Microsoft. Una aspirante a trabajar de limpiadora en este gigante de las nuevas tecnologías consigue la plaza pero finalmente el director de personal no la admite por no tener una cuenta de correo electrónico donde poder avisarle de su incorporación. La mujer al no conseguir este trabajo, comienza a vender tomates de casa en casa. Primero una caja, luego dos. Al final consigue hacerse la mayor asentadora de la zona. Al tiempo y ya famosa, la revista forves envía un reportero para entrevistarla. A la pregunda de qué hubiera sido de esta brillante emprendedora si hubiera dispuesto de un ordenador hace años., la respuesta no pudo sesr más escueta: limpiadora de Microsoft.



Curso-Kurtsoa Jornada - Jardunaldi

El próximo día 14 de Marzo, en jornada de mañana y tarde, organizado por ENFOQUE XXI y el Aula de Formación de nuestro colegio, se va a celebrar un curso sobre:

Novedades en Derecho de Circulación

- Los nuevos procesos.
- La prueba pericial.
- Los nuevos criterios indemnizatorios.

Las ponencias correrán a cargo de:

- -Da. Aurora Elosegui Sotos. Juez Decano de San Sebastián.
- -D. José de Hoya Coromina. Magistrado de la A.P. de Gipuzkoa
- -D. Mariano Medina Castro. Abogado. Presidente de la Asociación Española de Abogados de R.C y Seguros.
- -D. Mariano Yzquierdo Tolsada. Catedrático de Derecho Civil.

NOTA: El programa completo, el coste del curso y las fechas de inscripción, se os comunicará oportunamente.

COMENTARIO

Apuntes prácticos a la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Xabier Ezeizabarrena Abogado

La LJCA de 1998 consuma al fin la adaptación de esta jurisdicción a la realidad constitucional española, operada en ocasiones en vía jurisprudencial, a las transformaciones sociales que han sido advertidas durante todo este largo periodo, y por supuesto, a la profunda transformación sufrida por la Administración como consecuencia de todo lo anterior, ante una evidente situación de colapso jurisdiccional.

1. Título I. "Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo"

a) Ambito. Arts. 1 a 5 LJCA de 1998

En primer término, ha de subrayarse la desaparición de la figura de los actos políticos del Gobierno como exentos de posible control jurisdiccional, pues su fiscalización jurisdiccional no se encuentra excluida en los arts.2 y 3 de la nueva LJCA, cosa que sí sucedía de forma expresa en el art.2b LJCA de 1956

Por otro lado, pero en esta misma línea, el art.1 LJCA de 1956 sólo se refería a "actos" de la Administración como límite de la jurisdicción que estudiamos. Hoy, la nueva LJCA ha ampliado sensiblemente esta concepción, cuando su art.1 se refiere literalmente a "actuaciones" de las Administraciones Públicas, que por lo tanto, no necesariamente han de venir representadas por un acto administrativo concreto como más adelante veremos. También se amplía el ámbito jurisdiccional con la nueva ley en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, pues desde hoy, la misma puede ser demandada en lo contencioso administrativo cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o relación de la que derive. Resulta clarificador al efecto confrontar el art.3 b) LJCA de 1956, con el art.2 e) LJCA de 1998.

b) La nueva planta jurisdiccional

La realidad orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa ha sido profundamente remozada, especialmente mediante Ley Orgánica 6/1998, de 13-7, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La gran novedad se encuentra re presentada por la creación de los Juzgados de lo contencioso-administrativo (arts.91 LOPJ y 8 LJCA de 1998) y los Juzgados Centrales (arts. 90.4 LOPJ y 9 LJCA de 1998). La constitución de todos ellos se ha llevado a cabo por Real Decreto 1647/1998, mientras que su entrada en funcionamiento ha sido consumada desde el 15-12-1998, por Orden de 27-7-1998. En ambos casos, la competencia se reparte en base a un sistema de lista tasada, en los artículos antedichos tanto de la LOPJ, como de la LJCA de 1998.

2. Título II. Las Partes: capacidad, legitimación, representación y defensa

a) Capacidad. Art.18 LJCA de 1998

La nueva regulación abre la posibilidad expresa de legitimación a los grupos, cuando la ley así lo declare de forma expresa. Se trata de una novedad que ya venía siendo reconocida por la jurisprudencia lentamente, pero que no constaba en modo alguno en el art.27 LJCA de 1956; y que a nadie escapa encierra posibilidades de legitimación procesal de vital importancia y aplicación práctica.

b) Legitimación. Art. 19 LJCA de 1998

Basta examinar el nuevo art.19 para observar los avances habidos en la materia, en relación al tenor anterior del art.28 LJCA de 1956. La nueva norma no duda en legitimar ante el orden contencioso-administrativo a quien ostente un derecho o interés legítimo; a los grupos afectados vía art.18; a la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Municipios en determinados supuestos; al Ministerio Fiscal cuando así lo determine la Ley; a las Entidades de Derecho Público; e incluso a cualquier ciudadano en ejercicio de la acción popular cuando así lo estipule la Ley.

c) Representación y defensa. Arts.23 y 24 LJCA de 1998

Hasta la entrada en vigor de la LJCA de 1998 la figura del Procurador era potestativa en base al art.33 LJCA de 1956. Sin embargo, con la nueva LJCA la actuación del Procurador es tan sólo potestativa ante órganos unipersonales, pasando a ser obligatoria en toda actuación ante órganos colegiados. La figura del Abogado se mantiene como obligatoria en cualquiera de los casos (art.23 LJCA de 1998).

3. Título III. El objeto del recurso

Tal y como he avanzado anteriormente, el objeto del recurso se ha visto sensiblemente ampliado en la nueva LJCA, cuyo art.25 admite la interposición del recurso contencioso-administrativo frente a actos (expresos o presuntos), reglamentos (en vía directa o indirecta), inactividad de la Administración, así como frente a la vía de hecho. Este tenor abierto y ampliado contrasta con el régimen previo del art.37 LJCA de 1956, donde sólo se admitía el recurso frente a actos y reglamentos.

No existen cambios respecto a la necesidad de agotar previamente la vía administrativa, si bien el art.25.1 LJCA de 1998 sí hace mención expresa, hasta hoy inexistente, de la posibilidad de recurrir los actos de trámite, siempre y cuando éstos decidan el fondo del asunto, imposibiliten la continuación

del procedimiento o produzcan indefensión o un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

4. Título IV. Procedimiento contencioso-administrativo

a) El procedimiento ordinario (arts. 43 a 73 LJCA de 1998)

b) El procedimiento abreviado (art.78 LJCA de 1998)

c) El sistema de recursos

- 1. Recurso de súplica. Art.79 LJCA de 1998.
- 2. Recurso ordinario de apelación. Arts.81 a 85 LJCA de 1998.
- 3. Recurso de casación. Arts.86 a 95 LJCA de 1998.
- 4. Recurso de casación para unificación de doctrina. Arts.96 a 99 LICA de 1998.
- 5. Recurso de casación en interés de la ley. Arts.100 y 101 LJCA de 1998.
- 6. Recurso de revisión. Art. 102 LJCA de 1998.

d) La ejecución de sentencias

El art.103.4 LJCA de 1998 declara nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios al pronunciamiento de la Sentencia, si aquéllos fueron dictados con el fin de eludir su cumplimiento; de forma que se busca evitar episodios negativos de arbitrariedad administrativa, amparada en hipotéticos ámbitos discrecionales de decisión política, cuyas manifestaciones en forma de actos o disposiciones serán nulos de pleno derecho en aplicación de esta disposición.

e) Otros modos de terminación del procedimiento

- 1. El desistimiento. Art.74 LJCA de 1998
- 2. El allanamiento. Art.75 LJCA de 1998.
- 3. El reconocimiento en vía administrativa. Art.76 LJCA de 1998.
- 4. La transacción o conciliación. Art.77 LJCA de 1998. Nos encontramos ante la gran novedad en la materia, pues se consagra legalmente la posibilidad abierta de transaccionar en sede judicial el objeto del pleito suscitado entre ambas Partes. El Juez o Tribunal puede someter la transacción a la consideración de las Partes de ofi-

cio o a instancia de una de ellas. La LJCA de 1998 requiere que el momento temporal de la transacción sea posterior a la formulación de la demanda y la contestación. Por otra parte, los representantes de las Administración necesitan de la autorización pertinente para formalizar la transacción, en concordancia con las reglas aplicables para disposición de la acción.

Finalmente, una vez alcanzado el acuerdo que consuma la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal ha de dictar un Auto de terminación del procedimiento, siempre que el acuerdo no viole el ordenamiento, ni lesione el interés público o de terceros (art.77.3 LJCA de 1998). Asimismo, y con un alcance e importancia fundamentales, el art.113 LJCA de 1998 otorga al acuerdo alcanzado, una vez transcurrido su plazo de ejecución, la posibilidad de ser ejecutado forzosamente a instancia de cualquiera de las Partes. De no haberse estipulado tal plazo de cumplimiento del acuerdo, el perjudicado puede requerir a la otra el cumplimiento del mismo, y transcurridos dos meses podrá instar la ejecución forzosa del acuerdo transaccional.

5. Título V. Procedimientos especiales

a) Protección de los Derechos Fundamentales (arts.114 a 122 LJCA de 1998)

Quedan derogados los arts.6 a 10 de la Ley 62/1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona (Disp.Derog. 2ª c) LJCA de 1998), de forma que el procedimiento al efecto en la jurisdicción Contencioso-administrativa queda al fin regulado en toda su plenitud en la LJCA.

b) La cuestión de ilegalidad (arts.27 y 123 a 126 LJCA de 1998)

Nos encontramos ante otra de las más importantes novedades de la LJCA. Se trata de una posibilidad sólo factible cuando el Juez o Tribunal de lo Contencioso haya dictado una sentencia firme estimatoria por considerar ilegal un reglamento. En tal caso, se encuentra obligado a plantear esta cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición cuestionada, salvo que la situación se planteé ante el Tribunal competente para ambas cosas, en cuyo caso la Sentencia declarará la validez o nulidad del reglamento, e igualmente

si la cuestión se suscita ante el propio Tribunal Supremo.

c) Suspensión administrativa previa de acuerdos (art.127 LJCA de 1998)

6. Las medidas cautelares y el régimen transitorio

Sobre la primera cuestión, la nueva LJCA en sus arts.129 a 136 lleva a cabo una regulación bastante más completa y abierta de las medidas cautelares. En la LJCA de 1956 sólo el art.122 mencionaba la suspensión como posible medida cautelar ante hipotéticos daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

En adelante, el art.129 LJCA de 1998 permite la solicitud de cuantas medidas aseguren la efectividad de la Sentencia, por lo que el cambio advertido se espera pueda ser sustancial a efectos prácticos.

Por último, el régimen transitorio estipulado para la pacífica convivencia de las dos leyes rituales de lo Contencioso, ante posibles solapamientos o superposiciones de los distintos procedimientos abiertos, opta por dar preferencia a la regla generalmente admitida de "tempus regit actum", de forma que todo proceso abierto y pendiente antes de la entrada en vigor de la nueva LJCA continuará tramitándose por la LJCA de 1956, y en idéntica sede jurisdiccional, incluso aunque la competencia hubiere podido cambiar conforme a los criterios de la nueva LJCA (Disps. Trans. 1^a, 2^a.1, 5^a y 6^a LJCA de 1998).

Al contrario que en el caso anterior, cuando en tales procesos el plazo para dictar sentencia se iniciare después de la entrada en vigor de la LJCA de 1998, se aplicará al contenido de la Sentencia lo dispuesto al respecto por los arts. 67 a 73 LJCA de 1998. También los arts.74 a 77 LJCA de 1998, que regulan los modos extraordinarios de terminación del procedimiento, serán aplicables en todos aquellos recursos pendientes de Sentencia en el momento de entrada en vigor de la LJCA de 1998 (Disp. Trans. 2ª 2 y 3 LJCA de 1998).

JORNADAS

Se celebraron en San Sebastián del 7 al 9 de noviembre

IV Encuentros sobre Derechos Penitenciarios

ALVARO MARCET VIDAL Abogado

Quizás poco se conoce y poco importa el Derecho Penitenciario a nivel académico e incluso a nivel profesional, sin embargo letrados de todo el estado español vamos preocupando desde hace más de cinco años para que las personas que hayan sido condenadas a prisión efectiva y que por no poder beneficiarse de las figuras legales, que son contempladas

28

tanto en Código Penal como en la legislación penitenciaria vigente y deben de permanecer con sus huesos en prisión, les sean respetados su derechos.

Partamos del texto constitucional, articulo 25.2 "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capitulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria."

Pues bien, esto inspiro hace años a algunos letrados a pelearnos para que esto fuera realidad, puesto que antes y en el momento actual solo existen unos lugares donde se interna a la gente que cometen delitos para que se pudran en prisión no respetándose ninguno de sus derechos. No seguiré hablando del porque de nuestra pelea desde el TAP y de los SOP del resto



Imanol Díaz, Alvaro Marcet y Patxi Lobato durante un descanso de las Jornadas celebradas en San Sebastián

Gainera, eta interesa duenarentzat, ondorioak elkargo
honetako Espetxeratuen
Laguntzarako Txandaren
batzordean daude osorik.
Topaketetako gaiei buruzko
auto, epai, fiskaltza-zirkular
eta abarrekin atera ziren
hainbat liburu ere batzordearen eskuetan daude.

del estado porque podríamos llenar libros, aunque no descarto futuras comunicaciones.

Al grano, surgió la necesidad de realizar reuniones entre los interesados en materia penitenciaria de todo el estado y así después de los Terceros llegaron los Cuartos encuentros que se celebraron en Donostia.

Todos estos encuentros enfocan para intercambiar experiencias de los profesionales que tocan el tema penitenciario que luego nos serán de utilidad en la practica diaria, aportar al foro conocimientos y doctrinas y jurisprudencias

otros sistemas jurídicos sobre el tema y apuntar ideas para solucionar las carencias de los internos denunciando la incorrecta aplicación de la legislación.

Acudieron lo mejorcito de los compañeros que trabajan la materia en todo el estado, falto, aunque otras veces acudieron, los compañeros de Ceuta, Melilla y las islas Canarias y Baleares.

La explicación para esta falta era de prever, muchos colegios no cuentan ni con el servicio ni siquiera con presupuesto para que los letrados se desplacen a asistir a congresos donde intercambiar opiniones y experiencias y así avanzar en aportar soluciones jurídicas a la realidad penitenciaria actual.

Pues como decía, los días 7,8 y 9 de noviembre se celebraron estos IV encuentros de Derecho Penitenciario en Donostia, y como siempre son quasimonograficos. Este año tocaba analizar la sanidad y la prisión y las alternativas a la prisión. Las conferencias fueron dadas por Gemma Calvet,

directora de drogodependencias del Gobierno Vasco y la segunda por Cesar Manzanos sociólogo de la universidad del País vasco.

También habrá que decir que todo no eran charlas, talleres y discusiones. También sirvió para relacionarnos con compañeros de otros colegios y la verdad es que, por lo que cuentan, tanto el trabajo como el ocio fue sensacional.

Como siempre el trabajo realizado no cae en un pozo sin fondo, se remiten las conclusiones a instancias de interés y que manejan el tema penitenciario, o pueden influir, para que nos oigan y actúen teniendo en cuenta la voz de los profesionales del ramo (Ararteko, fiscalías, asociaciones de jueces, consejos de la abogacía...).

Por cierto, y para quien les interese, las conclusiones integras se encuentran, en la comisión del Turno de Asistencia Penitenciaria de este colegio al igual que una serie de libros que se sacaron, a la sazón, con autos, sentencias, circulares de fiscalía...sobre los temas de los encuentros.

Por ello realizare un pequeño resumen de las conclusiones.

En cuanto a la ponencia sobre drogodependencias y tratamiento hay que destacar, nuevamente, la intervención de Gemma.

Ella desde su sensibilidad por el tema dejo claro lo que todos pensamos, desde el punto de vista de los interesados





por el respeto de los derechos de los internos y cumplimiento de la legislación penitenciaria, hacia las personas afectadas por esta lacra.

En primer lugar y quizás definitivo, es el fracaso de la política penitenciaria respecto al tratamiento de los toxicómanos, y yo me aventuro a decir a los politxoicomanos.

Todo ello se critica por que el tratamiento penitenciario no contempla las peculiaridades de los internos. No se puede tratar igual a uno que se levanta la moto de turno por que si y a otro que comete un delito siendo un adicto a cualquiera de las diferentes drogas (legales o no). Cada uno debe de tener un tratamiento diferente. A los adictos, a cualquier sustancia, deben, los letrados, fiscales y jueces de turno, de comprender la situación y en vez de

enviarles al talego deberían de tratar con más énfasis enviarles a centros de recuperación y así reintegrarles en la sociedad.

Todo ello deberá hacerse con un seguimiento y así se cumpliría el fin de la ley suprema, es decir, la resocialización.

Por supuesto, y para no variar en esta sociedad machista, la mujer presa es la perjudicada en todos los aspectos y ello porque los jefes de las prisiones o del ministro de turno solo piensa en los números, es decir, como la mayoría de los presos son hombres, tratamiento que te casco pensando en los hombres y abandono total a un tratamiento especifico a las mujeres.

Como decía, los puntos siguientes fueron aprobados, entre otros, en los

JORNADAS

encuentros y para remitir a las instancias pertinentes y considero son de interés:

1.- "Estimamos necesario desvincular el tratamiento de drogodependencias personas presas de actividades derivadas del régimen penitenciario"

4.- "Propugnamos la inserción de las personas presas con problemas de drogodependencia en programas comunitarios de la red socio-sanitaria asistencial".

30

6.- "Denunciamos que los llamados programas de reducción del daño carecen de seguimiento, limitándose a dispensar metadona con fines exclusivos de control regimental, y generando un riesgo concreto de sobredosis"

8.- "Denunciamos la escasa atención psiquiátrica de los presos y exigimos la dotación adecuada y permanente de dichos profesionales para atender las necesidades de los mismos".

13.- "Exigimos que las analíticas de control de permiso se realicen fuera de la institución penitenciaria y por profesionales ajenos a la misma, cumpliéndose las debidas garantías con el fin de dar opción al contraanálisis".

Estas son unas pocas resoluciones de dichos encuentros en la mentada materia, pero en resumen nos quejamos de la falta de confidelidad de los datos médicos y ello porque se utiliza a efectos regimentales. Más, los juzgados de vigilancia penitenciaria no cuentan con trabajadores sociales o psicológicos (por supuesto esto va referido a la generalidad de las comunidades).

En cuanto al taller de alternativas a la prisión, podemos resumirlas en la falta de la practica de los derechos humanos hacia los presos, puesto que se les priva de los derechos que no se les ha privado vía fallo de la sentencia judicial sino que únicamente por la cacicada del director de presidio de turno y bajo

instrucciones del indocumentado del jefecillo de gobierno de turno.

Se exige la adecuación de la alimentación de los presos teniendo en cuenta su salud y creencias. Igualmente y cada vez más se va exigir, la posibilidad de atención medica externa elegida por el interno.

IV Encuentros sobre

Sen Schastida

Noviembre
del 7 al 9

Palacio
Miramar

en todos los lugares donde existe prisión y que la financiación de los mismos sea publica y que en las facultades de Derecho la materia penitenciaria tenga identidad propia, para así poder preparar profesionales que defiendan los derechos de los internos que por estar presos, por haber cometido delito, no deben de ser privados de los

derechos que no les priva el fallo de la sentencia.

Fuera del temario de los encuentros hubo un posicionamiento absoluto contrario a la creación de un juzgado de vigilancia central, lo que quitaría autoridad y competencias a los juzgados de vigilancia penitenciaria que por la proximidad a los establecimientos conocen mejor de la realidad de las personas ingresadas.

Por cierto, siempre lo mejor al final, se ha creado dentro del consejo de la abogacía española la comisión de derecho penitenciario entre cuyos miembros (que por ahora son ocho) esta un representante de Guipúzcoa. Y finalmente comunicar que los V encuentros se celebraran en Sevilla.

Bueno, después de este pequeño discurso, el fin de todas las reivindicaciones de los reunidos es la implantación del servicio de asistencia penitenciaria



ABOK SOJ TUJOK

Circular 1/2002 de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia.

Requisitos y Procedimiento para la realización y el abono de pruebas periciales

Servicio de Orientación Jurídica del Iltre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Que en atención al interés que en la práctica profesional puede despertar su conocimiento por los abogados, reproducimos a continuación:

El objeto de la presente circular es establecer los requisitos y el procedimiento para la realización y el abono de pruebas periciales por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, así como el procedimiento de designación de peritos en los supuestos de asistencia jurídica gratuita y en los de oficio, a instancia del Juez o a petición del Ministerio Fiscal, en el orden penal.

El ámbito de la circular lo constituyen las pruebas periciales que el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social requiere de otros Servicios de la Administración General, o se realizan a través de servicios concertados con peritos privados o colegios profesionales cuando ni por la vía de la colaboración entre Administraciones ni por procedimientos concertados, se dispone de especialistas en la materia requerida.

Quedan por tanto al margen de su regulación las peritaciones generales que se vienen realizando por el Servicio de Peritaciones de la Viceconsejería de Justicia cuyo procedimiento no experimentará cambio alguno.

La normativa básica que sustenta estas obligaciones es, además de las normas procesales referentes a costas, la siguiente:

- El RD 1684/1987, de 6 de noviembre, y Decreto 390/1987, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que atribuye a la Comunidad, entre otras funciones, el examen y comprobación de las cuentas correspondientes a peritos actuantes ante los Tribunales

de Justicia con sede en el País Vasco y el pago de aquéllas cuyo abono corresponda a la Comunidad conforme a los requisitos legales vigentes en cada momento.

- La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que implanta un sistema administrativo de reconocimiento del derecho a la asistencía jurídica gratuita que unifica todos los órdenes jurisdiccionales a los efectos, entre otros de asistencia pericial gratuita.

1.- Peritaciones a cargo del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

Las cuentas correspondientes a peritos se incluyen, de conformidad con la legislación vigente, en las costas procesales, por lo que sigue el régimen de éstas en cuanto a su abono. (arts. 241 y ss. LEC y 239 y ss LECr.).

1.1.- Procesos del orden jurisdiccional penal.

La reqla general esta contenida en el art. 242 L.E.Cr. que dispone el pago a los peritos por la parte a cuya instancia hubieran actuado, pudiendo exigir de ésta el abono de los honorarios que les correspondiere, reclamándolos del Juez o Tribunal que conociere de la causa.

FASE DE INSTRUCCIÓN

Corresponde al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, el abono de los honorarios de los peritos en los siguientes supuestos:

1°) Pruebas periciales practicadas por iniciativa del Juez Instructor o, a petición del Ministerio Fiscal, si las costas en la resolución que ponga fin al proceso han sido declaradas de oficio (artículo 242 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal LECr).

También, si la parte condenada es declarada insolvente o tiene reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita

2°) Si la prueba pericial se ha practicado a instancia de parte que tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (el mismo artículo 242 anteriormente citado, que se refiere al derogado beneficio de pobreza, antecedente de la actual asistencia jurídica gratuita) siempre, naturalmente, que las costas hayan sido declaradas de oficio o el condenado sea insolvente.

En cambio, en ningún caso son a cargo del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social los honorarios de las pruebas periciales practicadas en la fase de instrucción a instancia de parte al amparo de lo dispuesto en los artículos 311, 312, 317 y 384 de la LECr (a salvo el caso ya expuesto de la asistencia jurídica gratuita), ni siquiera en el supuesto de que propuesta la prueba por la parte la designación del perito la haya efectuado el Juez Instructor.

A la petición de abono de honorarios habrá de acompañarse certificación del Juzgado acreditativa de que concurren las circunstancias que justifican el abono por el Departamento conforme al modelo normalizado con el código 27022120.

FASE DE JUICIO ORAL.

En la fase de juicio oral la prueba pericial, como el resto de las pruebas, tiene que ser aportada por las partes. Por lo tanto, son ellas las que designan a los peritos que desean interrogar en el acto del juicio.

De lo anterior se desprende que el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social únicamente se hará cargo de los honorarios de los peritos ABOK SOJ TUOK

que hayan declarado en el acto de juicio, en los siguientes casos:

- 1°) Peritos que hayan declarado a instancia del Ministerio Fiscal.
- 2°) Peritos que hayan declarado a instancia de parte que tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, siempre que para la designación del perito se haya tenido en cuenta el orden previsto en el artículo 6 de la LAIG.
- 3°) En el supuesto, realmente excepcional, de que la prueba pericial haya sido acordada por el Juez o Tribunal haciendo uso de la facultad que concede a los mismos el número tercero del artículo 729 de la LECr.

Incluso en los casos expuestos tampoco serán a cargo del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social el abono de los honorarios de los peritos, si la causa ha terminado con sentencia condenatoria y el condenado es solvente, pues dichos honorarios, como las demás costas, deben incluirse en la preceptiva tasación.

A la petición de abono de honorarios habrá que acompañar certificación acreditativa de que concurren las circunstancias expresadas conforme al modelo normalizado con el código 27022120.

1.2. Procesos de los órdenes jurisdiccionales civil, social y contenciosoadministrativo

En el orden jurisdiccional civil, salvo lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cada parte debe pagar los gastos y costas del proceso causadas a su instancia a medida que se vayan produciendo (artículo 241 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

En el caso de la asistencia jurídica gratuita el reconocimiento de la misma comporta el derecho a la prueba pericial gratuita a cargo de peritos designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LAJG, redactado conforme a la Disposición Final Decimoquinta de la LECn):

Por otra parte los honorarios reclamados por los peritos privados tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el articulo 48 del Decreto de 210/1996 de 30 de julio de asistencia jurídica gratuita del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social (BOPV 5 de septiembre de 1996).

Se considerará que la prueba pericial la ha instado una parte concreta cuando haya solicitado su práctica en correspondiente escrito o en acto de juicio, sin perjuicio de que dicha prueba sea objeto de admisión, declaración de pertinencia y acuerdo de su práctica por el Juez o Tribunal.

Cuando se acuerde la práctica de prueba pericial a instancia del Ministerio Fiscal, sin que exista condena en costas, se abonará la parte proporcional que corresponda abonar a quien litiga con el beneficio de justicia gratuita.

Diligencias finales en el orden civil y las diligencias para mejor proveer en los órdenes contencioso-administrativo y social.

Como regla general las diligencias finales en el proceso civil sólo caben para aquellas pruebas que, propuestas por las partes, no pudieron practicarse en su momento oportuno, por lo que no ofrece duda que la prueba pericial practicada como diligencia final, a efectos de la retribución de los peritos, es verdadera prueba de parte.

Únicamente y para supuestos muy excepcionales cabe que la práctica de una diligencia final y por lo tanto pericial, sea acordada de oficio por el tribunal.

Una interpretación literal podrá conducirnos a entender que puesto que la prueba acordada como diligencia final no ha sido acordada a instancia de ninguna de las partes procesales sino de oficio por el tribunal, no tenían por qué aquéllas soportar su coste. Sin embargo hay que entender que cuando una parte demandante formula una pretensión al órgano jurisdiccional provocando su actividad, acepta implícitamente el pago de todos los gastos y costas que sean necesarios para resolver sobre su pretensión. Y lo mismo ocurre con la parte demandada que comparece y oponiéndose a la pretensión esté en realidad formulando también una pretensión, aunque sea negativa, al órgano jurisdiccional:

Sobre esta base ha discurrido hasta la promulgación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil la práctica procesal en orden a las diligencias para mejor proveer y no parece que en este punto la nueva Ley haya alterado la práctica anterior.

En conclusión, con la nueva Ley procesal civil la prueba pericial acordada como diligencia final debe ser sufragada por las partes. Únicamente será a cargo de la Administración la parte proporcional correspondiente al litigante que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Pero en tal caso y para armonizar los preceptos procesales civiles con la regulación de la justicia gratuita, seria muy conveniente que en la designación del perito el órgano jurisdiccional haya tenido en cuenta el orden establecido en el artículo 6.6 de su ley reguladora.

En los órdenes contencioso-administrativo y social, sus respectivas leyes reguladoras conservan la amplia facultad de acordar pruebas de oficio durante o al final del proceso, por lo que la doctrina anteriormente expuesta es perfectamente aplicable también a estos procesos.

- 2.- Recursos de los que dispone el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.
- a) Servicio de Peritaciones de la Viceconsejería de Justicia, cuando se trate de informes periciales de valoración de bienes muebles, inmuebles y automóviles.
- b) Asimismo, existen peritos privados concertados para la realización de peritaciones especiales, en los supuestos en los que la Administración resulte obligada a su cobertura.
- c) Funcionarios del Gobierno Vasco. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14-07-1998, todos los Departamentos del Gobierno Vasco asumieron el compromiso de realización de peritaciones a instancias de beneficiarios de asistencia jurídica gratuita en los procesos judiciales.
- d) Peritos privados o adscritos a colegios profesionales o entidades análogas para aquellos supuestos en los que no se disponga de peritos incluidos en los epígrafes anteriores.
- 3.- Petición de designaciones periciales.

La Viceconsejería de Justicia dispone de un Servicio de Peritaciones cuya misión consiste en coordinar las relaciones con los órganos judiciales radicados en la C.A.P.V en esta materia.

Para dicha petición se deberá remitir oficio de solicitud normalizada con el código 27022110, en razón del Territorio Histórico en el que radique el órgano solicitante, a los lugares siguientes:

- Gobierno Vasco Viceconsejería de Justicia. Servicio de Peritaciones.
 C/ Buenos Aires, 6.6^a1 planta. 48001 BILBAO
- Gobierno Vasco Viceconsejería de Justicia. EAT de Alava. Avda. Gasteiz, 18- 01008 VITORIA-GASTEIZ.
- Gobierno Vasco Viceconsejería de Justicia. EAT de Gipuzkoa.
 Plaza Teresa de Calcuta, 1-5ª planta.
 20012 DONOSTIA.SAN SEBASTIÁN

A la petición de perito habrá de acompañarse:

- 1.- Parte que propone la práctica de la prueba o, en su caso. si se ha acordado de oficio o a petición del Ministerio Fiscal.
- 2.- Resolución que acuerda la práctica de la pericial.
- 3.- Concesión del beneficio de justicia gratuita de la parte que la solicita o declaración de insolvencia de la misma
- 4.- Objeto de la prueba pericial.

Asimismo el perito designado deberá presentar presupuesto desglosado sobre el importe de la pericia, para su aprobación antes de jurar y aceptar el cargo.

4.- Requisitos para el abono por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social:

- 1) Que la práctica de la prueba haya sido acordada por un órgano judicial radicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Se exceptúan las acordadas a instancia de órgano exhortante radicado fuera de dicho ámbito geográfico).
- 2) Que la persona que actúa en con-

cepto de perito no perciba retribución fija, en tal concepto, con cargo a los presupuestos de cualquier Administración Pública, ya sea estatal, autonómica, provincial o local o, en su caso, se acredite la compatibilidad para ejercer las actividades privadas objeto de la pericia.

- 3) Que la resolución que ponga fin al procedimiento sea firme, por sentencia, sobreseimiento o archivo.
- 5.- Documentación a aportar ante el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social:

Habrá de presentarse en los lugares citados en el punto 3 de la presente Circular la documentación siguiente:

5.1.- Por el órgano judicial:

Cumplimentación del modelo normalizado con el código 27022120.

- 5.2.- Por el perito:
- 5.2.1- Peritos privados.
 - a) Memoria justificativa de la cuantía reclamada, desglosada por conceptos e incluyendo n° de horas empleadas en la pericial, y las bases o normativa aplicada para la determinación de la cuantía solicitada.
 - b) Minuta o factura original, en la que se incluirá el C.I.F. del Gobierno Vasco (S-4833001-C) comprensiva de los gastos ocasionados por la realización de la pericial.
 - c) Declaración jurada sobre inexistencia de retribución fija satisfecha por la Administración Pública en el periodo en que se realizó la pericial o certificación de compatibilidad para la realización de actividades privadas, en su caso.
 - d) Alta de datos de tercero, debidamente cumplimentada. Junto con fotocopia, en su caso, del D.N.I. o C.I.F.
- 5.2.2.-Peritos que intervienen en el procedimiento en su condición de funcionarios públicos.

La solicitud de pago se æalizará por la Entidad a la que esté adscrito el funcionario aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago de gastos ocasionados por la utilización de medios materiales ajenos a la misma.
- b) Factura de los gastos ocasionados, expedida por la empresa correspondiente, a nombre del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.
- c) Alta de datos de tercero, debidamente cumplimentada por la empresa externa, junto con fotocopia del CIF. (Sólo si no se han aportado estos documentos en peritaciones anteriores).



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

Plaza Teresa de Calcuta $n^{\rm o}$ 1 (planta baja)

20012 San Sebastián Teléfono: 943-004356 Fax: 943-000865

Personas encargadas: Mentxu Olano Gerardo López SENTENCIAS

Criterios sobre recurribilidad, admisión y régimen transitorio en relación con los recursos de casación extraordinario por infracción procesal, regulados en la nueva LEC

Criterios sobre recurribilidad, admisión y régimen transitorio en relación con los recursos de casación extraordinario por infracción procesal, regulados en la nueva LEC (Adoptados por los Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo en Junta General de 12 Dic. 2000)

SUMARIO: I. Resoluciones recurribles. II. Admisión del recurso de casación. III. Régimen transitorio establecido en la disposición final 16ª de la LEC. IV Disposiciones transitorias de la LEC.

I. RESOLUCIONES RECURRIBLES

Son susceptibles de acceso a la casación las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales (art. 477.2 de la LEC), siendo equiparables a aquellas las resoluciones de recursos en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, al amparo del Convenio de Bruselas de 27 Dic. 1968 y del Convenio de Lugano de 16 Sep. 1988 (arts. 37.2 y 41).

Resoluciones recurribles son las distadas en los casos taxativamente previstos en los tres ordinales del art. 477.2 de la LEC, que constituyen supuestos distintos y excluyentes, por lo que sólo cabrá solicitar la preparición al amparo de uno de ellos y el tribunal no podrá reconducir a otro distinto del invocado por la parte: el núm. 1 de este art. 477.2 de la LEC ha de ponerse en relación con el art. 249.1.2º LEC, de manera que este caso se contrae a las sentencias recaídas en el juicio ordinario relativo a la tutela civil de cualquier derecho fundamental, salvo el de rectificación; el núm. 2 del art. 477.2 de la LEC debe enlazarse con los arts. 249.2 y 250.2 LEC, por lo que serán recurribles las sentencias recaídas en juicio ordinario, en relación con demandas cuya cuantía exceda de veinticinco millones de pesetas, quedando excluidas las dictadas en juicio ordinario de cuantía inferior o indeterminada, así como en el verbal; el núm. 3 del art. 477.2 de la LEC ha de concordarse con los arts. 2.49.1 (excepto su núm. 2) y 250.1 de la LEC, de manera que las sentencias recaídas en juicio ordinario, por razón de la materia, excepto los de tutela civil de los derechos fundamentales, y en juicio verbal, igualmente en atención a la materia, así como las sentencias dictadas en los procesos especiales reculados en el Libro IV de la LEC, en otros procedimientos especiales de la propia LEC y en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, al amparo de los Convenios de Bruselas y Lugano, habrán de ser recurridas por la via de este ordinal tercero, lo que hace preciso que la resolución del recurso de casación presente "interés casacional".

El "interés casacional" tipificado en el art. 477.3 de la LEC contempla en primer término la oposición de la sentencia recurrida a doctrina jurisprudencial del TS, lo que hace necesario citar dos o más sentencias de la Sala Primera, razonándose cómo, cuándo y en qué sentido ha sido vulnerada la doctrina de cada una de ellas: en cuanto a la "jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales", por tal debe entenderse la relativa a un punto o cuestión jurídica, sobre el que exista un criterio dispar enter Audiencias Provinciales o Secciones orgánicas de la mismas o diferentes Audiencias, exigiéndose dos sentencias firmes de uno de esos órganos jurisdiccionales, decidiendo en sentido contrario al contenido en el fallo de otras dos sentencias también firmes de diferente tribunal de apelación, por lo cual la diversidad de respuestas judiciales, en razón a fundamentos de derecho contrapuesto de producirse en controversia sustancialmente iguales lo que requiere expresar la materia en que existe la contradicción y de que modo se produce ésta, así como exponer la identidad entre cada punto resuelto en la sentencia que e pretende recurrir y aquel sobre el que existe la jurisprudencia contradictoria que se invoca; por lo que respecta a las normas con menos de cinco años de vigencia, el computo debe efectuarse tomando como mes a quio la fecha de su entrada en vigor, mientras que el dies a quem será la fecha en que se dicte la sentencia recurrida.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Las causas de inadmisión, a tenor del art. 483.2 de la LEC, se sistematizan así:

- 1°) Que la sentencia no sea recurrible en casación (at. 4183.2.1, inciso primero de la LEC), lo que hace preciso examinar si la sentencia se encuentra en alguno de los casos del art. 477.2 de la LEC, según los criterios del anterior apartado:
- 2°) Que en la preparación se hubiera incurrido en defecto de forma (art. 483.2.I, seutindo inciso de la LEC), cuales son:
 - a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 479 de la LEC).
 - b) Falta de expesión de la vulneración del derecho fundamental que se considere cometida (art. 479.2 de la LEC).
 - c) Falta de indicación de la infracción legal que se considere cometida (arts. 479.3 y de la LEC).
- d) Por lo que respecta al interés "casacional", cuando se alegue oposición a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la preparación defectuosa será apreciable al omitirse la expresión de las sentencias de la Sala Primera, y también cuando se mencionen éstas y su contenido, pero no se razone la vulneración de su doctrina por la resolución recurrida, lo que resulta imprescindible para que la Audiencia pueda examinar el supuesto de recurribilidad invocado y decidir sobre la preparación del recurso de casación (art. 479.4 de la LEC).
- e) Si se funda el "interés casacional" en la existencia de jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales, sobre puntos y cuestiones jurídicas resueltas por la sentencia que se pretende recurrir en casación, la preparación defectuosa concurrirá cuando se prescinda de mencionar las sentencias firmes de Audiencias Provinciales, que deberán ser dos de

SENTENCIAS

un mismo órgano jurisdiccional y otras dos de otro órgano diferente, siendo rechazable la enumeración masiva de resoluciones, que habrán de limitarse a cuatro por cada punto de cuestión o contradicción (dos en cada sentido) y, en el caso de citarse más, se estará a las de fecha más reciente; asimismo será necesario recoger el contenido de las sentencias, su ratio decidendi, con expresión de la específica materia en que se suscita la contraposición jurisprudencial y de qué modo se produce, siendo preciso razonar sobre la identidad de supuestos entre la sentencia, recurrida y las que se invoquen como contradictorias entre sí, lo que igualmente resulta imprescindible para que la Audiencia efectúe el control de recurribilidad que le corresponde en la fase preparatoria (art. 479.4 de la LEC.)

- f) Si el interés "casacional" se refiere a normas con vigencia inferior a cinco años deberá el recurrente identificar la disposición legal, y comprobase en fase de preparación el plazo de cinco años entre la entrada en vigor de la norma y la fecha de la sentencia recurrida.
- g) Incumplimiento de los presupuestos para recurrir en casos especiales (art. 449 de la LEC).
- 3°) Que el escrito de interposición incumpla los requisitos establecidos (art. 483.2.2 de la LEC), constituyendo supuestos de interposición defectuosa: a) La presentación del escrito fuera de

plazo (art. 48.1.1 de la LEC).

b) Que no expongan con la necesaria extensión los fundamentos del recurso, en den a la infracción de normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso (art. 1.1 en relación con el art. 477.1 de la LEC).

- c) Que no se acompañe la certificación de la sentencia impugnada, salvo que no se ha podido obtener (art. 481.2 en relación con el 482.2 de la LEC).
- d) Que no se presente el texto completo de las sentencias de las Audiencias Provinciales que se aduzcan como fundamento del interés casacional, mediante certificación íntegra las mismas expedida por secretario judicial, con expresión de su firmeza (art. 4812 de la LEC).
- e) Que no se manifieste razonadamente cuanto se refiere al tiempo de vigencia de la norma, inferior a cinco años, y la inexistencia de doctrina jurisprudencial relativa a la norma que se estime infringida (art. 481.3 de la LEC).
- 4°) Que la cuantía del asunto no supere la cifra de veinticinco millones de pesetas (art. 483.2.3) de la LEC).
- 5°) Que no exista interés casacional (art. 483.2.3 de la LEC), lo que determinará la inadmisión cuando:
 - a. La resolución no sea de las que puedan presentar interés casacional, exclusivamente limitadas al caso 3º del art. 477.2 de la LEC.
 - b. La sentencia no se oponga a doctrina jurisprudencia del TS.
 - c. No exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias sobre puntos y cuestiones en la sentencia recurrida.
 - d. La norma lleve vigente más de cinco años o exista jurisprudencia del TS sobre la misma u otra de contenido igual o similar.
- 6^a) Que sean planteadas a través del recurso de casación cuestiones propias del ámbito del recurso extraordinario por infracción procesal previsto en el art. 469

de la LEC.

7ª) Que el recurrente no se halle legitimado, por no afectarle desfavorablemente la resolución impugnada (art. 448 de la LEC)

III RÉGIMEN TRANSITORIO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN FINAL 16ª DE LA LEC

Mientras se mantenga este régimen provisional serán recurribles por infracción procesal, exclusivamente las resoluciones susceptibles de acceso a la casación, según los criterios del apartado 1.

Únicamente cabe el recurso extraordinario por infracción procesal sin formular recurso de casación, frente a las sentencias dictadas en juicio ordinario instado para la tutela judicial civil de los derechos fundamentales (art. 477.2.1, en relación con el 249.1.2. de la LEC), debiendo aplicarse los arts. 469 a 473 de la LEC salvo el 472, sobre los motivos del recurso y, las fases de preparación, interposición y admisión (disp. Final 16ª 1 regla 2ª de la LEC).

Cuando se tramiten conjuntamente recursos por infracción procesal y de casación se examinará, con carácter previo, la recurribilidad en casación de la resolución impugnada. Si ésta no fuese recurrible se inadmitirán ambos recursos (disp. Final 16° 1 regla 2° de la LEC); si la resolución es recurrible en casación hay que diferenciar dos supuestos.

1°) Resoluciones recurribles de los casos contemplados en los núms. 1 y 2 del art. 477.2 de la LEC; se examinará la admisión del recurso de casación según sus propias reglas (473.2 de la LEC), mientras que la del recurso por infracción pro-



SENTENCIAS

cesal se llevará a cabo por las suyas (473.2), pudiendo ser inadmitido uno o ambos (disp. Final 16 1.1. regla 5ª, parr. 1º, en relación con la regla 2ª de la LEC).

2ª) Resoluciones recurribles del número 3º. Del art. 477.2 de la LEC; se examinará con carácter previo la admisibilidad del recurso de casación (483.2 de la LEC), si no se admite éste se inadmitirá sin más trámites el recurso por infracción procesal formulado conjuntamente, la admisión del recurso de casación determina la ulterior resolución sobre la admisión del recurso por infracción procesal (473.2 de la LEC), según establece la disp. 16-1ª, regla 5ª, párr. 2º de la LEC)

Bajo este régimen transitorio la inadmisión del recurso por infracción procesal procederá por las causas siguientes:

1°) Que la resolución no sea recurrible en casación, atendiendo a los criterios establecidos en relación con el art. 477.2 de la LEC

En los recursos por infracción procesal sin interposición conjunta de casación, únicamente serán recurribles las sentencias que se encuentren en alguno de los casos previstos en los ordinales 1° y 2° del art. 477.2 de la LEC. Por lo que será inadmisible el recurso que funde su procedencia en el ordinal. Y de ese precepto (disp. Final 16ª. 1ª regla 5ª. Párr. 1.2° de la LEC).

Cuando se interpongan simultáneamente ambos recursos extraordinarios la irrecurribilidad en casación determinará también la inadmisión del recurso por infracción procesal (dis. Final 16. 1º regla 5ª. Parr. 1.2º de la LEC).

- 2°) Que se inadmita el recurso de casación, en los supuestos de interposición conjunta de éste y del extraordinario por infracción procesal, invocándose la existencia de "interés casacional" (art. 477.23. de la LEC), pues únicamente la previa admisión del recurso de casación determinará la procedencia de resolver sobre la admisión del recurso por infracción procesal (disp. Final 16.1° regla 5°. Párra. 1.2° de la LEC).
- 3º) Cuando la preparación del recurso por infracción procesal haya resultado defectuosa por:
 - a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 470.2 de la LEC)
 - b) La falta de alegación de alguno de los motivos específicos en los que pueda fundarse el recurso que enumeran en el art. 46° 1 de la LEC)
 - c) La omisión del deber de agota-



miento de todos los medios posibles para la subsanación de la infracción procesal o vulneración del derecho fundamental que se denuncia; toda vez que el art. 469.2 de la LEC establece un presupuesto de recurribilidad, que veda el actual recurso extraordinario cuando la infracción o vulneración ha sido consentida o no se promovió la oportuna corrección del defecto, incumbe al litigante, expresar en el escrito preparatorio como y en qué momento se efectuó la denuncia y se pidió la subsanación (art. 470.2 inciso final de la LEC), lo que resulta imprescindible para que la Audiencia efectúe el control que le corresponde en la fase de prepación, a tenor del art. 470.2 y 3 de la LEC) (art. 473.2.1 de la LEC).

- d) Incumplimiento de los presupuestos para recurrir en casos especiales (art. 449 de la LEC)
- 4º) Que el escrito de interposición incumpla los requisitos establecidos en el art. 471 de la LEC, determinando la interposición defectuosa:
 - a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 471 de la LEC).
 - b) Que no se exponga razonadamente la infracción o vulneración cometida, expresando de qué manera influyeron en el resultado del proceso (art. 471 de la LEC.
- 5°) Que el contenido del recurso manifiestamente de fundamento (art. 473.1.2 de la LEC)
- 6°) Que sean planteadas a través del recurso extraordinario por infracción procesal cuestiones propias del ámbito del recurso de casación previsto en el art. 477.1 de la LEC)

7°) Que el recurrente no se halle legitimado, por no afectarle desfavorablemente la resolución impugnada (art. 443 de la LEC)

IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEC

Las normas sobre derecho transitorio de la LEC determinan el siguiente régimen de acceso a los recursos extraordinarios:

- 1°) Las sentencias dictadas en segunda instancia antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva LEC, serán recurribles en casación según la legislación anterior, tramitándose la preparación, interposición y, admisión conforme a la antigua LEC, estando exceptuadas en todo caso del recurso extraordinario por infracción procesal disp. trans. 3° y 4° de la LEC).
- 2°) Las sentencias dictadas en segunda instancia, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva LEC, serán susceptibles de recurso de casación y por infracción procesal, según los criterios de los precedentes apartados I y III. Lo que exige aplicar los supuestos de recurribilidad previstos en el art.477.2 de la LEC, en base a los cuales serán susceptibles de acceso a los recusos extraordinarios:
 - a) Las sentencias dictadas en procesos relativos a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, tramitados por el cauce del juicio declarativo o por el incidental previsto en la L 68/1978, 16 dic
 - b) Las sentencias dictadas en procesos declarativos ordinarios de mayor o menor cuantía seguidos por razón de la cuantía, siempre que ésta exceda del límite de veinticinco millones de pesetas, quedando excluidos los de cuantía inferior o indeterminado así como los juicios de cognición y verbales también por razón de la
 - c) Las sentencias dictadas en procesos declarativos sustanciados por razón de la materia, así como en procesos especiales, serán recurribles cundo se justifique el "interés casacional" para la resolución del recurso, excepto en los juicios ejecutivos (dis. trans. 5ª de la LEC)
 - d) La preparación, interposición y admisión se llevará a cabo conforme a las normas de la nueva LEC (dis. trans. 3ª de la LEC)

HOI)A)IHUMO) & CACION

Su mejor recurso...

... para insertar publicidad

Tarifa Oficial sin recargo

- Bolsa del trabajo
 - Anuncios financieros

 Cambios de dymicilo, juntos generales ...

Sección inmobiliaria

Anuncias por módulos

Ambito local y nacional

C/ Xenpelar, 3 - 1° • Tel. 943 527466 ◆ 20100 Errenteria

www.signospublicidad.com

GASTRONOMÍA

Mis restaurantes

MIKEL CORCUERA

Ex-abogado Crítico Gastronómico

Restaurante La Perla

preferidos

Una perla, también culinaria

Nos encontramos en uno de los lugares más estratégicos de San Sebastián. Un enclave de ensueño en esta ciudad, que en su día recibió con orgulllo el apodó de la Bella Easo y donde la nostalgia se hace presente pero a la vez mirando al futuro.

El veraneo descubierto a mediados del siglo XIX por parte de Isabel II, que elegió Donostia para darse los baños de mar que habían sido prescritos por sus doctores, fué sin duda una decisión que a la postre resultó decisiva para el devenir de la capital guipuzcoana ya que las clases altas, aristócratas y burgueses siguieron a pies juntillas la moda real.

De comienzos del siglo pasado data el edificio que alberga la aún todavía llamada Perla del Océano, balneario situado en pleno paseo de La Concha. Un edificio que tras una oportuna rehabilitación, se le dotó de modernas instalaciones de talasoterapia. Termas inauguradas en Agosto de 1.995 y que se pueden considerar unas de las que poseen mejores y más modernas instalaciones de todo Europa.

Precisamente sin salir de este emblemático edificio, podemos disfrutar no solo de unas vistas de excepción, como es lógico, sino también de una buena cocina que nos ofrece el joven equipo del restaurante, que lleva ya un tiempo prudencial de rodaje, suficiente como para garantizar plenamente el asentamiento de sus ofertas, que brillan en una carta tan corta como certera.

Un equipo de entusiastas comandan los fogones al frente de los cuales se encuentra *Juan Luis Bert*, secundado por *Igor Pazos e Iñigo Palma* este último al frente de la repostería. Además, por si fuera poco, la relación calidad precio es extraordinaria.

Entre las sugerencias más incitantes tenemos el que es ya un clásico de la casa: El carpaccio de solomillo y foie gras, ultimamente servido con caramelo de Oporto y aceite de trufa. Aunque no le van a la zaga: la ensalada de pulpo y langostinos con vinagreta de pimentón dulce o el arroz caldoso con hongos, setas y mollejas de pato.

Muy actual una versión interesante de un estilo culinario de origen catalán como es el *mar y montaña*, tamizado al gusto vasco, si bien con algún toque exótico y consistente en concreto en un ravioli de boga-

vante y chutney de pollo de caserío con estirada crema de coliflor.

Excelentes sus pescados por su calidad, frescura y punto, como es el caso de la merluza con mantequilla de carabineros y ver duritas a la plancha o los lomos desespinados de txitxarro con miel de hongos y vinagre bal -

de la exótica raíz.

Muy golosa y suculenta la esponjosa torrija caramelizada al aroma de vainilla con helado de yogur y de rabiosa actualidad el postre denominado almendra, caco, café. Consistente en un punch de almendra amarga en bizcocho tierno con crema de



sámico. Gustoso y delicado el bacalao en crema de sopa de ajo y aceite de choriceros que emula, en estilo muy actual a la ancestral zurnkutuna. Entre las carnes no podemos dejar de mencionar el pichón de case río con los muslos guisados y las pechugas a la plancha, guarnecido de un aromático puré de patatas al tomillo y una mini ensalada aliñada con un curioso y fiutal aceite a la granada.

Si se prefiere algo más clásico son muy gustosas y tiernas - como la mantequillalas carrilleras guisadas al vino tinto o los tacos de chuletón deshuesado con salsa de piquillos.

Postres muy atractivos por su modernidad y consiguientemente por su ligereza como es el caso de los llamémosles "prepostres" (una suerte de aperitivo antes del postre propiamente dicho) como son: el refrescante de mandarina y vodka, y la infusión de frutos rojos con helado de nata al Jengibre, que tiene este último la propiedad de enfriar y calentar la boca a la vez gracias al tenue pero eficaz sabor picante

cacao y unas singulares galletas de café molido.

La carta de vinos es breve , pero que implica sólidos conocimientos por su atinada selección.

El servicio atento y comprometido con lo que hace gracias principalmente a la labor de un joven también pero ya competente profesional, tan riguroso como amable como es *Miquel Herrando*

DATOS

Restaurante La Perla, P° de La Concha S/N Edificio La perla; Teléfono: 943 46 24 84 E-mail: info@la-perla.net , http// www.la-perla.net Cierre: todas las noches de domingo a miércoles excepto en verano. Tarjetas: Si ; Precio medio: 36 ¤; Menú del día: 13,52 ¤ (con vino de la casa y agua) Menú degustación: 29,00 ¤ (bebidas aparte)

El Pentagrama y la Ley

La Unesco acaba de proclamar a la Sinfonía número 9 de Ludwig van Beethoven, la famosa Coral, cuyo apoteósico cuarto movimiento, en finale-presto, contiene la Oda a la Alegría de Johann Christoph Friedrich von Schiller, como integrante del Patrimonio de la Humanidad, como parte del legado universal del planeta Tierra.

Pues bien, ¿cuántas veces has escuchado esta magna obra musical?. Seguro que, al menos, una (me costaría trabajo comprender que ninguna). Pero ¿has recapacitado sobre el inmenso tinglado que existe detrás de la ejecución de dicha obra?, bien se trate la audición desde un soporte electromagnético o acústico (disco, CD, DVD, cassette, televisión, etc.), bien desde una interpretación en directo. Fijo que

no has pensado en

Otra vez la música, en su interpretación, tiene en la ley un soporte fundamental. Me explico. Multiplicidad de contratos, tales como el arrendamiento del teatro o auditorio, los contratos laborales de los empleados de recinto, los derechos de autor y de intérprete, los contratos de arrendamiento de servicios de los músicos, del director de orquesta, de los cuatro cantantes solistas y del coro, amén de los contratos de hospedaje, de seguros diversos, de transporte, etc. Acumulamos papel y resulta un volumen de hasta diez veces superior al que ocupa la partitura del genio de Bonn.

Como no es cuestión de dispersar esfuerzos en estas breves líneas, creo que merece la pena hacer una breve incursión en el complejo entramado de los contratos de los artistas músicos partícipes. No encontramos, en términos genéricos ante un contrato de arrendamiento de servicios, que regula - con mucho acierto por su

ejemplar brevedad- el artículo 1.544 de nuestro viejecito -y que no nos lo cambien- Código Civil. Prestación de un servicio (cantar, tocar un instrumento, o dirigir) a precio cierto (lo que en el aceptado anglicismo se llama caché). Pero todo no es tan sencillo, el contrato se firma a través de una agencia que suele

repre-

sentar los intereses profesionales del artista, cuando no los patrimoniales desde una persona jurídica sin ánimo de lucro, o de una sociedad mercantil, en la que el músico tiene una participación mayoritaria.

Por otro lado, las cláusulas contractuales regulan temas tales como los ensavos, gastos de alojamiento y de transporte, comisiones de las agencias intervenientes (cuando el principal representante del artista es extranjero), tratamiento fiscal de los honorarios, el momento del pago (que suele hacerse en el camerino del

MANUEL CABRERA

Abogado en ejercicio desde hace 35 años y crítico musical desde hace 10 años bajo la firma EMECE

artista durante el primer descanso), la moneda en que se hace (el euro ha simplificado muchos problemas), eI exhaustivo análisis de los casos de fuerza mayor respecto a la suspensión o cancelación del evento, el fuero jurisdiccional para los casos de su aplicación o interpretación (suele haber conflictos internacionales), los derechos de imagen o de sonido, todo ello sin complicar más las cosas en caso de que los contratos estén redactados en

dos idiomas, o se apliquen las reglas consuetudinarias del recinto donde se interpreta la obra.

> Todo ello está muy bien, pero tantas especificaciones legales son negociables al nivel de los grandes artistas, va que quienes están sin llegar a las altas cotas y, sobre todo, lo que empiezan desde abajo, han de aceptar contratos proforma que imponen dictatorialmente las casas discográficas, las productoras de televisión o los teatros o festivales, sin entrar en la lucha de eliminar a intermediarios o cazueleros trincones que tanto proliferan en ese mundo.

Pero bueno, querido compañero, querida compañera, no es momento este el más propicio para crearte una sensación de angustia jurídica en un campo donde la experiencia es fundamental. ¡Por favor!, disfruta de la música, agárrate al sentimiento del pentagrama como una salvadora tabla de refugio ante tanto plazo perentorio, recurso, incomprensión del cliente, o zancadillas del colega, y emociónate, desde tu butaca, sofá, taburete, cama (¿?) o sillón, cuando el coro canta, preñado de jubilosa ebriedad, "Quien haya alcanzado la fortuna de poseer la amistad de un amigo, quien haya conquistado a una mujer deleitable, una su júbilo al nuestro". Con los tiempos que corren, casi nada.

ABOK CINE TUOK

Años ochenta. Boston. Estados Uni-

36

Frank Galvin (Paul Newman) es un abogado retirado y alcohólico que ha tenido una carrera profesional llena de fracasos y contempla la posibilidad de rehabilitarse mediante un fácil caso de éxito. Se trata de un juicio promovido por la familia de una mujer que ha quedado clínicamente muerta durante el parto practicado en el hospital Santa Catalina, dependiente del arzobispado. ¿Negligencia médica? El caso no es tan fácil como en un principio parece. La Iglesia ha contratado los servicios de los abogados de mayor prestigio de la ciudad y no está dispuesta a que se cuestione su praxis médica.

Película nominada a los Oscar por su guión adaptado (David Mamet), al mejor actor de reparto (James Mason, quien por tercera y última vez vio cómo se le negaba tal reconocimiento), al mejor director (Sidney Lumet), al mejor actor (Paul Newman) y a la mejor película, no obteniendo ninguno de ellos.

La película comienza con Newman jugando al "pin-ball" en un oscuro bar. Nos da la sensación que su ocupación es más la de un investigador privado que la de veterano abogado, y en cierta forma conjuga la construcción jurídica con la investigación personal a pie de calle para restablecer la justicia. Una justicia que se presenta inicialmente del todo ciega para la que no parece quedar esperanza alguna.

David y Goliat. Galvin vs. todo el bufete de un magistral James Mason. Delito y Justicia. Pecado y redención personal en el que el guionista Mamet demuestra una vez más ser un magnífico cirujano diseccionando los personajes y perturbador estratega elaborando las tramas argumentales sobre la novela de Barry Reed.

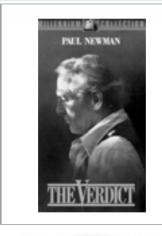
Junto a Newman y Mason, el abnegado colaborador del primero: Jack Warden, y Charlotte Rampling como la chica sin pasado que aparece para proporcionar la solución del caso a Galvin, forman la cuadratura de este maduro reparto.

Y entre el humo recargado por las frustraciones, las caóticas montañas de papeles y el rumor de los vasos vacíos, vemos el proceso de concienciación

COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Peciña Sáez Abogado

Veredicto final



trasforma gradualmente de un abandonado abogado perdedor en victorioso jurista comprometido con el éxito de la causa de sus clientes.

Los papeles de Newman y Mason, inicialmente pensados para Redford y Lancaster, transmiten una absoluta credibilidad sobre sus personajes. Las secuencias dentro del Tribunal son sencillas, sin gratuitas concesiones, y la inmediatez, contradicción y oralidad no son meros principios jurídicos, sino que traspasan con naturalidad la pantalla y son así percibidos por el espectador, quien por muy lego o ajeno al mundo judicial que sea, tiene la





oportunidad de familiarizarse con lo que es la verdad material y la procesal, con lo que es el habitual funcionamiento del sistema y las arriesgadas empresas personales que no siempre condujeron al éxito del protagonista.

Esta película sería modelo inicial de un sinfín de largometrajes con similar trama judicial que le sucedieron en las posteriores décadas, hasta nuestros días. Fue el mismo director quien veinticinco años antes ya sentara el precedente de las películas con Tribunal del Jurado con la obra maestra "Doce hombres sin piedad".

personal y profesional de Newman que lo ABOK CINE TO K

HISTORIAS PUÑETERAS

por Fernando Vizcaíno Casas

Comparece ane el juez, como inculpado, un ciudadano magrebí, elegante, bienparecido, como de cuarenta años, a quien el juez efectúa la pregunta ritual de si se confiesa autor de un delito contra la seguridad del tráfico. Pues se le acusaba de haber sido detenido cuando conducía un Mercedes a gran velocidad y por el centro de Madrid, con tal grado de alcoholemia que en las pruebas que se le efectuaron alcanzó casi los dos gramos por mil.

Respuesta del acusado:

-Reconozco los hechos y, naturalmente, acepto pagar la multa que se me imponga y que se me prive durante una temporada del carnet de conducir. Pero no estoy de acuerdo en absoluto con la afirmación de Su Señoría de que conducir borracho supone atentar contra la seguridad del tráfico. Llevo haciéndolo muchos años y nunca he tenido un accidente.

Acusa el fiscal:

-Los dos procesad, tristes ejemplos de juventud descarriada, fueron sorprendidos por la policía en el interior de un vehículo ajeno la madrugada de un día de verano, con los cables sueltos del arranque del motor, dispuestos para hacer un *puente*, y salir con el coche robado.

Alega la defensa:

- Son dos muchachos ejemplares, de buena familia, vecinos de un pueblo del cinturón de la capital, que al salir de la discoteca, ya de madrugada, como no hubiese transportes públicos a aquellas horas se metieron en el automóvil que estaba abierto para esperar que llegase el primer autobús y poder regresar en él a casa de sus padres.

Cuando se les pregunta a los acusados si tienen algo que alegar, dice uno de ellos: -pues claro que sí. Este abogado que nos defendido se piensa que somos gilipollas. Vamos, que si el coche llega a arrancar no nos cogen ni los *maderos* ni las madres que nos parió.

En un pueblo manchego, una moza denuncia a su novio por estrupo, como consecuencia del cual había nacido una preciosa criatura. Tras vaarios intentos de conciliar el problema, con la consi-



Historias puñeteras

Editorial Planeta Autor: Fernándo Vizcaíno Casas Año de publicación: 1997

Fernándo Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernándo Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el libro. guiente boda (ocurrían semejantes hechos cuando en este país, entonces llamado comúnmente España, la moral, el honor la dignidad y bagatelas similares tenían importancia), el juez llama al presunto padre y a la indiscutible madre para celebrar un careo, ya que aquél negaba las amputaciones.

!Pero cómo! -se indigna Su Señoría-. ¿Es que insiste usted en negar que abusó de su novía?

La novia, que lleva en brazos al *fruto del pecado*, como solía decirse, se levanta y protesta con gran indignación:

!Alto ahí, señor juez! De abusar, na; porque yo fui consentiora.

Allá por los años sesenta, el genial Antonio Mingote, demandó al propietario de una tasca del viejo Madrid que sin su consentimiento y, por supuesto, sin su autorización había reproducido a gran tamaño, sobre la pared del establecimiento, un dibujo suyo. Copiando incluso su firma.

Agotados todos los intentos para llegar a un arreglo amistoso, se presentó querella, que fue admitida, y se dictó auto de procesamiento contra el mesonero como presunto autor de un delito de defraudación de la propiedad intelectual. Alegó el querellado que si copió el dibujo, con su firma incluida, lo hizo como muestra de su admiración fervorosa hacia el artista. Y la sala así lo consideró, absolviendole de toda culpa.

Semejante teoría jurídica resulta, sin embargo, altamente peligrosa. El ladrón que una noche entre en casa, es un mero ejemplo, de Julio Iglesias y se lleve varios candelabros de plata y un precioso reloj de oro, podrá argumentar que no había en él ningún ánimo de lucro; que sencillamente, dada su devoción artística hacia el cantante, lo único que pretendía era conservar como reliquias los objetos que se llevó.

En un juicio de faltas celebrado en Sanlúcar de Barrameda el juez dicta sentencia *in voce* condenando al denunciado a pagar mil pesetas. Y éste, muy enfadado, dice a gritos:

¿Mil pesetas? !Te voy a dar yo a tí mil pesetas, malaje...!

La temporada 2002-2003 se ha iniciado con los habituales contactos los con equipos de veteranos más próximos con vistas a la programación de encuentros más asiduos en la primavera próxima y la participación en un torneo. Como muchos



de decir que se ha convertido verdaderamente en un equipo muy senior muy jurídico y el Bardulians puede ser imbatible en primavera, si estos ilustres veteranos llegan enteros este año y aportan la forma que van adquiriendo en la sufrida Liga Vas-

sabéis la temporada de competiciones oficiales de rugby impide que los equipos de veteranos puedan concertar partidos con la frecuencia deseada por lo que los Bardulians, aparte de entrenarse los lunes en Aiete, se dedican a otras actividades rugbísticas. El equipo femenino de rugby del Atlético San Sebastián ha surgido con aportación de Bardulians que inició su colaboración al final de la temporada pasada con este proyecto pero ninguna colegiada se ha enrolado por fin en el mismo -las interesadas en iniciarse, entrenarse o jugar pueden informarse con los responsables de esta sección deportiva-, a pesar de que tanto Txano García Alcorta como Antxón Massé se han esforzado en conseguirlo con entusiasmo. Sin embargo, el equipo B masculino del club citado cuenta entre sus filas con los abogados Fernando Arbe, Jesús Amunárriz, Miguel Angel Lusa, Juan Luis Alfaro y los dos entusiastas referidos por lo que se pue-

El plan de actividades del equipo incluye participar en un torneo de veteranos en Francia –lo de Argentina o Irlanda lo dejamos para más adelante-, lo que requiere encontrar más patrocinios para nuestra sección. Patrocinios de quienes quieran ser reconocidos en la sociedad de una forma ciertamente diferenciada a través del rugby con todos sus valores positivos y a un coste barato que cuenta además con atractivos fiscales o sea que los lectores que lo deseen pueden cooperar también en este aspecto.

OVALIA JAUN

ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa

Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586